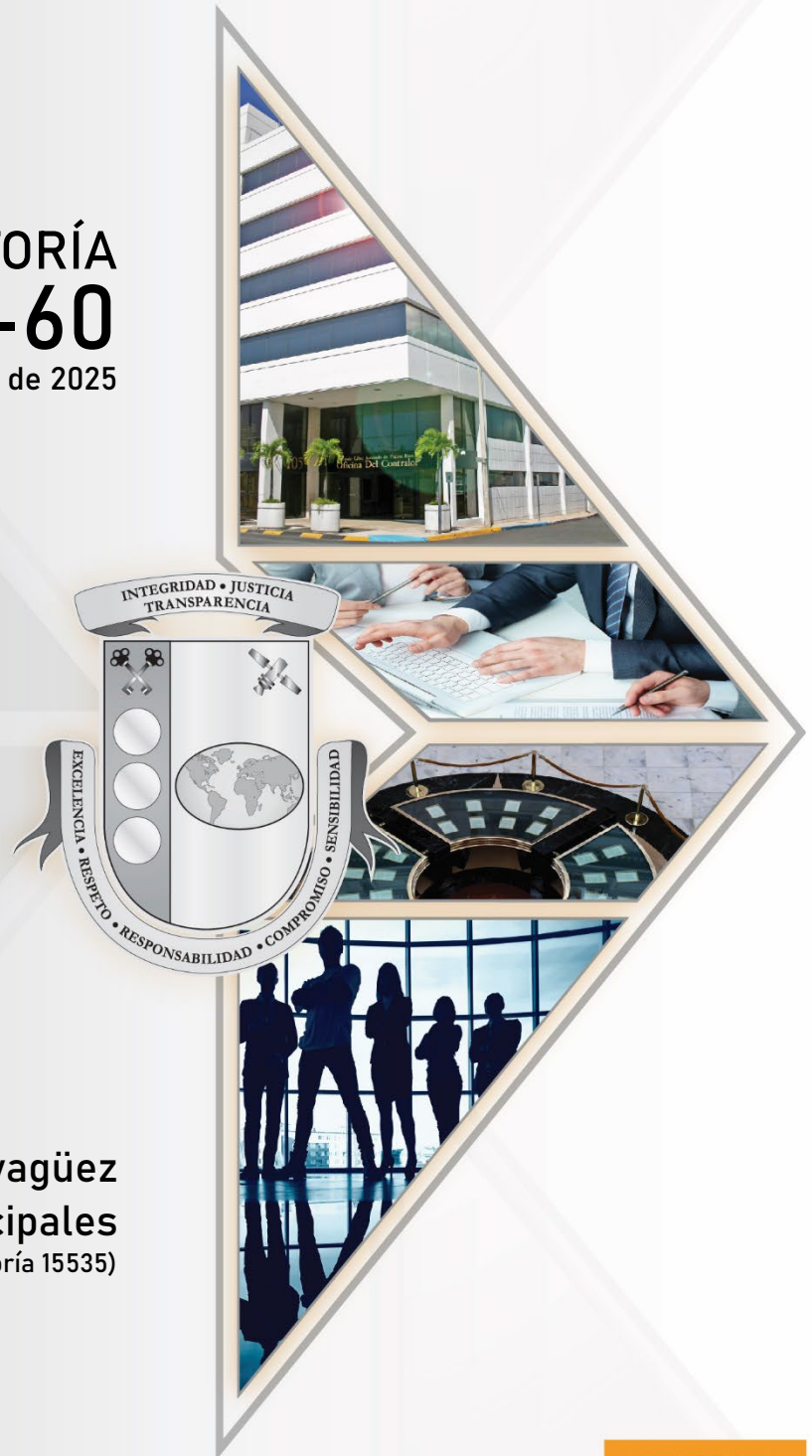


## INFORME DE AUDITORÍA OC-25-60 10 de marzo de 2025



Municipio de Mayagüez  
Empresas Municipales  
(Unidad 4050 - Auditoría 15535)

Período auditado: 1 de julio de 2017 al 28 de febrero de 2023

## Contenido

<b>Información sobre las empresas municipales</b>	<b>2</b>
<b>Opinión</b>	<b>2</b>
<b>Objetivos</b>	<b>3</b>
<b>Hallazgos</b>	<b>4</b>
1 - AUSENCIA DE UN SISTEMA DE CONTABILIDAD, PRESUPUESTOS E INFORMES FISCALES	4
2 - PAGOS POR \$1,626,277 SIN EVIDENCIA DEL BENEFICIO PÚBLICO OBTENIDO	7
3 - TRASPASO Y UTILIZACIÓN DE PROPIEDAD MUNICIPAL COMO GARANTÍA DE COLATERAL Y POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES	10
4 - CAPITAL INICIAL DE \$5,409,454 SIN RECUPERAR Y AUSENCIA DE REGLAMENTACIÓN	20
5 - USO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO Y DE UN PRÉSTAMO OTORGADOS POR DOS COOPERATIVAS CUYOS FONDOS NO TUVIERON UTILIDAD	22
6 - INFORMACIÓN FINANCIERA DE MEDI NO INCLUIDA EN LOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS DEL MUNICIPIO	24
7 - EMPRESA MUNICIPAL REGISTRADA EN EL DEPARTAMENTO DE ESTADO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL Y EL MUNICIPIO	25
8 - AUSENCIA DE REGLAMENTACIÓN PARA REGULAR VARIAS OPERACIONES DE MEDI, Y DEFICIENCIAS RELACIONADAS CON LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA Y LA CELEBRACIÓN DE REUNIONES PERIÓDICAS	27
9 - FALTA DE FISCALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES	28
<b>Comentarios especiales</b>	<b>29</b>
1 - PAGO DE \$2,418,876 A UN CONTRATISTA PARA PODER RECUPERAR PÉRDIDA POR FRAUDE DE \$9 MILLONES	29
2 - COBRO DE DINERO POR UNA RECLAMACIÓN JUDICIAL PRESENTADA CONTRA MEDI EN UN JUZGADO DE ESPAÑA	32
3 - DEMANDAS CIVILES PENDIENTES DE RESOLUCIÓN	33
<b>Recomendaciones</b>	<b>34</b>
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA	35
COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA	36
CONTROL INTERNO	37
ALCANCE Y METODOLOGÍA	37
INFORMES ANTERIORES	37
<b>Anejo 1 - Funcionarios principales del Municipio durante el período auditado</b>	<b>39</b>
<b>Anejo 2 - Funcionarios principales de la Legislatura Municipal durante el período auditado</b>	<b>40</b>
<b>Anejo 3 - Miembros de la Junta de Directores y director ejecutivo de MEDI durante el período auditado</b>	<b>41</b>
<b>Anejo 4 - Empresas municipales que autorizó crear la Legislatura Municipal</b>	<b>42</b>
<b>Fuentes legales</b>	<b>43</b>

A los funcionarios y a los empleados del Municipio de Mayagüez, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Aprobado por:



Oficina del Contralor de Puerto Rico

Hicimos una auditoría de cumplimiento del Municipio de Mayagüez a base de los objetivos de auditoría establecidos; y de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada; y en cumplimiento de nuestro *Plan Anual de Auditorías*.

Este es el segundo informe, y contiene 7 hallazgos del resultado del examen que realizamos de los objetivos de auditoría, y 2 hallazgos y 3 comentarios especiales sobre otros asuntos surgidos. El mismo está disponible en nuestra página en Internet: [www.ocpr.gov.pr](http://www.ocpr.gov.pr).

## Información sobre las empresas municipales

Los municipios podrán operar franquicias comerciales y todo tipo de empresa o entidades corporativas con fines de lucro que promuevan el desarrollo económico para aumentar, a través de estas, los fondos de las arcas municipales, crear nuevas fuentes de empleo y mejorar la calidad de vida de sus constituyentes. Antes de autorizar su creación, deben obtener la aprobación de la Legislatura Municipal (Legislatura).

Del 13 de marzo de 2014 al 18 de mayo de 2017, la Legislatura autorizó a crear 9 empresas municipales (**Véase Anejo 4**). Entre estas, mediante la *Ordenanza 23* del 18 de marzo del 2014, se autorizó la creación de la empresa municipal Mayagüez Economic Development, Inc. (MEDI) como una corporación con fines de lucro con existencia y personalidad legal independiente y separada del Municipio. El propósito de MEDI era generar ingresos para el Municipio, ser matriz de otras empresas municipales y asumir la responsabilidad ejecutiva y administrativa de estas.

## Opinión

### Abstención

Debido a la importancia de la limitación de alcance descrita en los **hallazgos 1 y 2**, y en la sección de **Alcance y Metodología** de este *Informe*, no pudimos obtener la evidencia suficiente y apropiada acerca de las operaciones objeto de este *Informe*, que nos proporcione una base para una opinión de auditoría. En consecuencia, esta Oficina se abstiene de emitir una opinión en cuanto a si dichas operaciones se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables.

En la sección de este *Informe* titulada **Hallazgos** se comentan varias situaciones relacionadas con los objetivos examinados y otros asuntos surgidos. [**Hallazgos del 1 al 9**]

## Objetivos

### Específicos

1 - ¿Se documentaron las actividades y operaciones de las empresas municipales?	No	<b>Hallazgo 1</b>
2 - Evaluar las actividades y operaciones de MEDI para determinar lo siguiente:		
a. ¿Los desembolsos registrados en los estados bancarios contienen los justificantes requeridos <sup>2</sup> ?	No	<b>Hallazgo 2</b>
b. ¿Los depósitos identificados en los estados bancarios estaban justificados y corresponden a transacciones legítimas de las operaciones de las empresas municipales?	Sí	No se comentan hallazgos
c. ¿De los desembolsos efectuados se obtuvo un beneficio público?	No	<b>Hallazgo 5</b>
3 - ¿Cumplió el Municipio con los requisitos de ley y la reglamentación aplicable para la creación y operación de las empresas municipales?	No	<b>Hallazgos 3, 4, 7 y 8</b>

### General

Determinar si las operaciones fiscales del Municipio de Mayagüez se efectuaron de acuerdo con el *Código Municipal de 2020*<sup>1</sup>, según enmendado; la *Ley de Municipios de 1991*, según enmendada; y el *Reglamento Municipal de 2016*; entre otros.

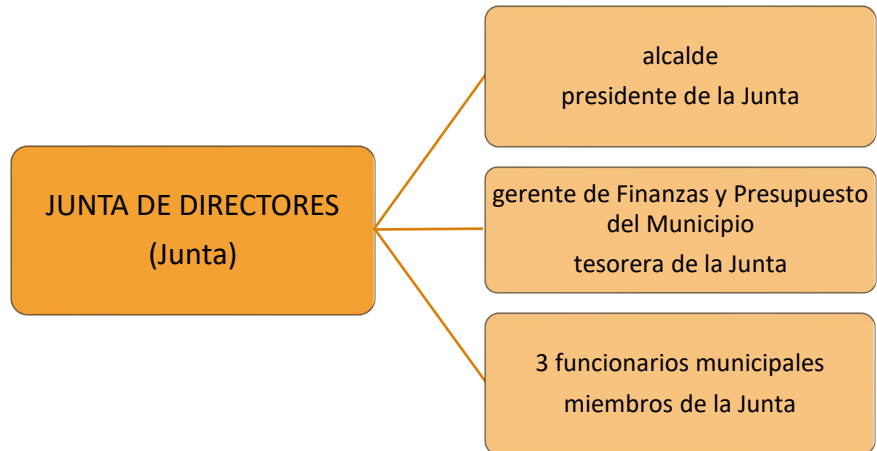
<sup>1</sup> Este *Código* derogó la *Ley de Municipios de 1991* y se creó para integrar, organizar y actualizar las leyes que disponen sobre la organización, la administración y el funcionamiento de los municipios.

<sup>2</sup> Véase la sección de **Alcance y Metodología**.

## Hallazgos

### 1 - Ausencia de un sistema de contabilidad, presupuestos e informes fiscales

- a. La Legislatura autorizó la creación de una Junta de directores de MEDI (Junta), compuesta por cinco miembros, según se indica:



La Junta de MEDI, entre otras funciones, tiene el deber de:

- ✓ aprobar los presupuestos asignados para su operación;
- ✓ autorizar el establecimiento de controles internos;
- ✓ establecer y supervisar los controles fiscales, presupuestarios y de costos que sean necesarios;
- ✓ velar por que se establezca un sistema de contabilidad.

MEDI debe regirse por un ciclo completo de contabilidad y preparar trimestralmente estados de situación; de ingresos y egresos; y de flujo de caja. Además, de presentar anualmente los estados financieros auditados.

Los documentos fiscales deben conservarse, clasificarse y archivarlos en forma tal que se puedan localizar, identificar y poner a la disposición del Contralor de Puerto Rico y del secretario de Hacienda, o de cualquier otro funcionario autorizado por ley, con prontitud y en la forma deseada.

MEDI era dirigida por un director ejecutivo nombrado por el presidente de la Junta. Este representa a MEDI en cualquier asunto, situación, transacción o foro dentro y fuera de Puerto Rico; dirigir la gestión económica; realizar pagos por gastos administrativos; realizar inversiones y adquisiciones; llevar los libros de actas, récords y expedientes; y manejar las cuentas bancarias.

La tesorera de la Junta custodia los fondos y los valores, inclusive las cuentas bancarias. Además, de los registros contables y de rendir a la Junta un informe detallado sobre la situación fiscal.

#### Criterio

Artículo VIII.D del *Reglamento para la Conservación de Documentos*  
[Apartados a. y b.]

#### Criterio

Artículo IV, Sección 2 de los *Estatutos Corporativos*

#### Criterio

Artículo II, Sección 5 de los *Estatutos Corporativos*

El 19 de abril de 2021 solicitamos a la tesorera de la Junta, quien a su vez era la gerente de Finanzas y Presupuesto del Municipio, los documentos fiscales e información de las operaciones de las 9 empresas municipales (**Véase Anejo 4**), necesarios para efectuar nuestra auditoría. El 6 de mayo de 2021 en contestación a nuestra solicitud, esta solo nos suministró documentos e información de MEDI.

El examen realizado de la evidencia documental y testifical obtenida reveló que, relacionado con MEDI, no había disponible lo siguiente:

- Evidencia del establecimiento de un sistema de contabilidad para el registro de los ingresos, los desembolsos, las cuentas por pagar, y las cuentas por cobrar.
- Los presupuestos aprobados por la Junta para los años naturales del 2017 al 2021.
- Los estados de situación; de ingresos y egresos; y de flujo de caja, correspondientes a los trimestres de marzo de 2017 a marzo de 2021.
- Los estados financieros, auditados por contadores públicos autorizados, para los años naturales del 2017 al 2020. [**Véase Hallazgo 6**]
- Los contratos otorgados; la relación de empleados y puestos, y de propiedad mueble; los registros de las recaudaciones y los desembolsos; los acuerdos de financiamientos; y las conciliaciones bancarias.
- Información sobre la estructura organizacional, las certificaciones de inversiones y de las firmas registradas en los bancos.

En entrevista del 16 de junio de 2021, la tesorera de la Junta nos indicó que desconocía:

- cómo se trabajaba con el registro de ingresos, de desembolsos, de cheques y otras operaciones de contabilidad;
- quién recibía los estados bancarios, previo a que ella los comenzó a recibir<sup>3</sup>;
- si existía alguna compañía o contador privado a cargo de la contabilidad, y dónde se mantenía la data financiera de MEDI.

A partir de marzo de 2021, MEDI no contaba con un director ejecutivo. En nuestro análisis no encontramos una fecha certera para establecer desde cuando esto era así. En un acta notarial del 31 de marzo de 2021 se refieren a este como entonces director ejecutivo y que fue separado de su puesto.

El último documento que identificamos, firmado por el entonces director ejecutivo, tiene fecha del 19 de marzo de 2021.

#### Efecto

Limitó el alcance de nuestra auditoría, para poder expresar una opinión sobre si las operaciones de las empresas municipales se efectuaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables.

[**Apartados a. y b.**]

<sup>3</sup> No se identificó la fecha en que comenzó a recibir los estados bancarios.

**Criterio**  
*Sección 1era Ordenanza 23 de 2014*  
**[Apartado b.]**

El 22 de marzo de 2021 el entonces director ejecutivo fue acusado por Fiscalía Federal por su participación en un fraude de \$9 millones que el Municipio le transfirió a MEDI. El 9 de noviembre de 2022 fue declarado culpable por un jurado, de 4 cargos por conspiración para cometer fraude electrónico (1), fraude electrónico (2) y lavado de dinero (1).

**[Comentario especial 2-g. del Informe de Auditoría OC-24-05]**

- b. Para las restantes 8 empresas municipales mencionadas en el **Anejo 4**, la gerente de Finanzas y Presupuesto no nos proveyó ningún documento e información relacionada con la operación de estas.

Mediante correo electrónico del 25 de mayo de 2021, esta indicó que solo tenía información de MEDI, única empresa municipal de la que había participado.

---

**Causas:** La Junta no supervisó al entonces director ejecutivo para que cumpliera con las disposiciones reglamentarias indicadas. La gerente de Finanzas y Presupuesto no veló porque se estableciera un sistema de contabilidad para el registro de las transacciones fiscales.

**[Apartados a. y b.]**

---

**Recomendaciones 3 y 4**

**Comentarios de la gerencia**

El Municipio no era custodio de los expedientes, y no tenía facultad para preparar informes y establecer los procesos administrativos y fiscales de MEDI. Esa responsabilidad, recaía en el entonces Director Ejecutivo, hoy convicto. Se desprende de los Estatutos que éste era responsable de toda la gestión, planificación, coordinación y ejecución de las actividades, al punto que llevaba los libros, actas, récords y expedientes de MEDI; incluyendo el dominio y control de las cuentas bancarias. [sic]

Desde septiembre de 2019, se le requirió que entregase copia de los documentos o información bajo su poder.

El 17 de julio de 2020, nuevamente se le requirió la producción de información, lo que no fue entregado.

El 24 de julio de 2020, se le requirió que sometiera los documentos bajo su poder y absoluto control, sin lograr éxito alguno. El 25 de febrero de 2021, se cursó otra comunicación al Director Ejecutivo de MEDI para que produjera la información o documentación. Sobre el particular, éste no produjo lo solicitado y el 23 de marzo de 2021 fue arrestado por el Gobierno de los Estados Unidos y la información no fue provista. [sic]

—*alcalde interino*

## 2 - Pagos por \$1,626,277 sin evidencia del beneficio público obtenido

Los documentos fiscales deben conservarse, clasificarse y archivarlos en forma tal que se puedan localizar, identificar y poner a la disposición del Contralor de Puerto Rico y del secretario de Hacienda, o de cualquier otro funcionario autorizado por ley, con prontitud y en la forma deseada.

Del 26 de octubre de 2015 al 6 de junio de 2022, MEDI recibió depósitos por \$6,554,902 y efectuó pagos por \$5,582,031 del 28 de octubre de 2015 al 31 de mayo de 2022, esto de acuerdo con la información financiera que obtuvimos de dos instituciones bancarias<sup>4, 5</sup>.

Seleccionamos para examen 277 pagos por \$2,979,498, efectuados mediante 246 transferencias electrónicas y 31 cheques.

El examen realizado de dichos pagos reveló que, para 146 por \$1,626,277, MEDI ni el Municipio pudieron proveernos información o evidencia que justificaran los desembolsos o el beneficio público obtenido, según se indica:

- a. El 6 de julio de 2018 MEDI formalizó un acuerdo con una entidad privada, en la que la entidad le prestó \$600,000.

El acuerdo estableció que MEDI iba a utilizar los fondos para pagar los honorarios acumulados por la suscripción y consultoría para obtener una línea de crédito de 500 millones de euros (€500 millones) para financiar el Plan Mayagüez 2032.

MEDI se comprometió a pagar \$1,200,000 en o antes de 60 días. De no cumplir con el término, debía pagar 12 % de intereses **(Véase el Apartado c. de este Hallazgo y los comentarios especiales 2 y 3)**.

El 10 de julio de 2018, MEDI realizó una transferencia electrónica por \$605,800 a una institución bancaria en España.

Esta institución transfirió los fondos a una cuenta bancaria de otra entidad privada, con sede en Londres. En la descripción de la transacción, se indicó que era para el pago de gastos de cierre de una línea bancaria para proyectos humanitarios.

No se nos proveyó ni pudimos obtener información sobre si se concretó o no el financiamiento de los €500 millones, ni el uso dado a los \$605,800; o si estos últimos se recuperaron.

- b. Setenta y una transferencias por \$383,000, efectuadas por MEDI del 8 de diciembre de 2017 al 16 de febrero de 2021, relacionadas con lo siguiente:

### Crterios

Artículo VIII.D del *Reglamento para la Conservación de Documentos*  
[Apartados del a. al h.]

### Efecto

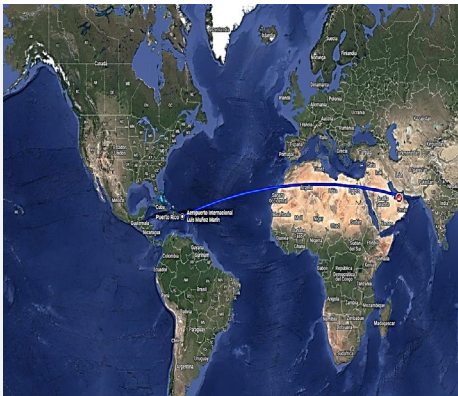
Limitó el alcance de nuestra auditoría, al no poder obtener evidencia apropiada y suficiente para la evaluación las transacciones comentadas.  
[Apartados del a. al h.]

<sup>4</sup> Los depósitos y pagos no incluyen, entre otras, las transacciones relacionadas con los \$9 millones que fueron transferidos del Municipio a una cuenta de MEDI en Estados Unidos, el 29 de marzo de 2016. **[Véase el Comentario especial 2 del Informe de Auditoría OC-24-05]**

<sup>5</sup> La información financiera fue solicitada mediante carta del 1 de noviembre de 2021 por parte de la tesorera de MEDI (a una institución bancaria) y mediante dos órdenes de registro administrativo del 29 de abril y 15 de diciembre de 2022 (a la otra institución bancaria).



- 1) Del 8 de diciembre de 2017 al 16 de junio de 2020, se efectuaron 19 pagos mediante transacciones electrónicas por \$161,836 en los que no pudimos identificar a los beneficiarios ni los conceptos de los gastos.
  - 2) Del 6 de febrero al 11 de septiembre de 2018, se efectuaron 8 transferencias electrónicas por \$60,450 a una compañía que era controlada por el entonces director ejecutivo de MEDI.
  - 3) Del 21 de junio de 2018 a 16 de febrero de 2021, se efectuaron 30 transferencias electrónicas por \$48,324 para pagar una tarjeta de crédito. No pudimos identificar a quién correspondía la misma.
  - 4) Del 12 de febrero de 2020 al 9 de febrero de 2021, se efectuaron seis transferencias por \$42,434 a una compañía financiera de software, de datos y de medios, en Nueva York<sup>6</sup>.
  - 5) El 12 de noviembre de 2020 se realizó una transferencia por \$37,000 a una institución bancaria en Turquía.
  - 6) Del 8 de julio de 2019 al 15 de septiembre de 2020, se efectuaron siete transferencias por \$32,956 a 2 beneficiarios con dirección en España. De estas, 4 transferencias por \$25,147 se realizaron a una compañía cuya actividad principal es la venta de automóviles y vehículos de motor ligeros, y 3 transferencias por \$7,809 a una persona privada<sup>7</sup>.
- c. Del 21 de noviembre de 2018 al 13 de noviembre de 2019, se efectuaron 12 pagos por \$293,000 a un individuo privado (\$63,000)<sup>8</sup> y a una corporación privada con fines de lucro (\$230,000), relacionados con un pagaré hipotecario otorgado al portador por \$1,200,000.
- El 26 de octubre de 2022 el individuo privado les indicó a nuestros auditores que pudo haber recibido 1 o 2 pagos de los intereses del pagaré mencionado.
- d. Del 14 de noviembre de 2016 al 28 de junio de 2019, se efectuaron 32 pagos por \$143,935 a un asesor legal del Municipio<sup>9</sup>.
  - e. El 28 de octubre de 2015 se efectuaron pagos por \$47,178 relacionados con un viaje a Dubai, en los Emiratos Árabes Unidos que realizaron el director ejecutivo de MEDI y 2 asesores financieros del Municipio (asesor financiero 1 y 2), según se indica:



<sup>6</sup> Información obtenida de Internet.

<sup>7</sup> Este es el demandante en la demanda que se comenta en el **Comentario especial 2**.

<sup>8</sup> Tres pagos por \$21,000 cada uno.

<sup>9</sup> Acusado y declarado culpable por el fraude de los \$9 millones que se indica en el **Comentario especial 2** del *Informe de Auditoría OC-24-05*.

1) Un cheque por \$30,000 a nombre de una corporación privada<sup>10</sup>.  
En el área del concepto del cheque se indicó *Broker*.  
La corporación fue registrada el 22 de enero de 2015 por el asesor financiero 1 del Municipio<sup>11</sup> y cancelada el 9 de febrero de 2018 por el Departamento de Estado.

2) Un cheque por \$17,178 a una agencia de viajes. En el área del concepto del cheque se indicó *Viaje Dubai 2015*.  
El viaje se realizó por recomendación del asesor financiero 1 del Municipio para completar las gestiones de un préstamo de \$4 billones para refinanciar la deuda municipal y otros proyectos del Municipio. Este viaje fue aprobado por el vicealcalde.  
El 17 de noviembre de 2022 entrevistamos al ex vicealcalde y ex vicepresidente de la Junta de Directores de MEDI y este indicó que el viaje se realizó, que el alcalde tenía conocimiento, pero que no se concretó el financiamiento.

- f. Del 24 de marzo de 2017 al 19 de marzo de 2021, se emitieron 9 cheques por \$95,199 a un individuo privado.  
El 24 de mayo de 2022, mediante carta dirigida a nuestros auditores, este indicó que los pagos correspondían a servicios de gestoría para conseguir financiamiento para MEDI (\$90,000); por las reparaciones de una oficina (\$4,650) y por reembolso de un viaje (\$549).
- g. Del 8 de diciembre de 2016 al 23 de octubre de 2018, se efectuaron 17 pagos por \$56,572, al asesor financiero 1 del Municipio que se menciona en el **apartado e.1**).
- h. El 26 de septiembre y 12 de octubre de 2016, se emitieron 2 cheques por \$1,593 a un individuo privado.  
El 28 de abril de 2022, este nos indicó que fueron por unos trabajos de construcción que realizó en una residencia privada en el Municipio de Mayagüez.  
Además, que fue contratado por el asesor financiero 1 del Municipio que se menciona en el **apartado e.1**); que desconocía a quién pertenecía la residencia; y que nunca brindó servicios a MEDI.

<sup>10</sup> Esta corporación fue utilizada para cometer el fraude relacionado con los \$9 millones que se indica en el **Comentario especial 2** del *Informe de Auditoría OC-24-05*.

<sup>11</sup> Este fue asesor financiero del Municipio y se declaró culpable de fraude, fraude electrónico y lavado de dinero con relación a los \$9 millones que el Municipio le transfirió a MEDI el 29 de marzo de 2016 para ser destinados a cuentas de inversión de MEDI.  
**[Véase el Comentario especial 2 del Informe de Auditoría OC-24-05]**

La información provista por este individuo no pudo corroborarse, debido a que no había personal de MEDI disponible para ser entrevistado.

---

**Causa:** La Junta no ejerció una supervisión eficaz sobre las funciones del entonces director ejecutivo para ver que este cumpliera con la disposición reglamentaria indicada.  
[Apartados del a. al h.]

---

Las situaciones comentadas en los **apartados a., b. del 2) al 6), y del d. al h.** se remitieron al secretario de Justicia (RM-4050-15535-23-01), mediante carta del 1 de marzo de 2023, para su evaluación y acción correspondiente.

#### Comentarios de la gerencia

El Municipio no era custodio de los expedientes, y no tenía facultad para preparar informes y establecer los procesos administrativos y fiscales de MEDI. Esa responsabilidad, recaía en el entonces Director Ejecutivo, hoy convicto. Se desprende de los Estatutos que éste era responsable de toda la gestión, planificación, coordinación y ejecución de las actividades, al punto que llevaba los libros, actas, récords y expedientes de MEDI; incluyendo el dominio y control de las cuentas bancarias. [sic]

Desde septiembre de 2019, se le requirió que entregase copia de los documentos o información bajo su poder.

El 17 de julio de 2020, nuevamente se le requirió la producción de información, lo que no fue entregado.

El 24 de julio de 2020, se le requirió que sometiera los documentos bajo su poder y absoluto control, sin lograr éxito alguno. El 25 de febrero de 2021, se cursó otra comunicación al Director Ejecutivo de MEDI para que produjera la información o documentación. Sobre el particular, éste no produjo lo solicitado y el 23 de marzo de 2021 fue arrestado por el Gobierno de los Estados Unidos y la información no fue provista. [sic]

—*alcalde interino*

#### Recomendaciones 1, 3, 4 y 5

#### Criterio

Sección 9 del Artículo VI de la  
*Constitución de Puerto Rico*

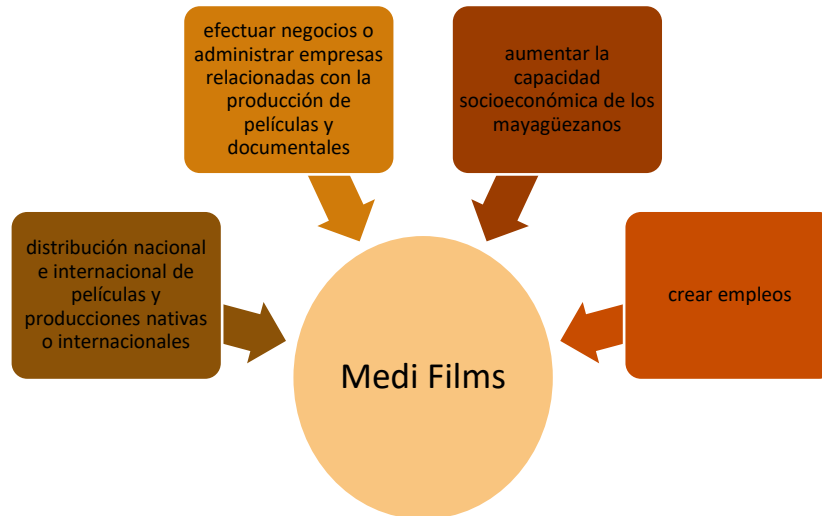
### 3 - Traspaso y utilización de propiedad municipal como garantía de colateral y posibles conflictos de intereses

- a. Sólo se dispondrá de la propiedad y de los fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley.

El 30 de diciembre de 2015 una persona privada incorporó en el Departamento de Estado de Puerto Rico a Medi Films como una empresa municipal con fines de lucro. En el documento de incorporación se establece que el asesor financiero 1 actuaría como como presidente, secretario y tesorero de Medi Films.

El 27 de abril de 2016, esto es cuatro meses después de su incorporación, mediante la *Ordenanza 42*, la Legislatura autorizó la creación de Medi Films, Inc. (Medi Films), empresa municipal con fines de lucro. Además, autorizó la constitución de su Junta. Esta tenía personalidad jurídica independiente y separada del Municipio y podía formar parte o fungir como subsidiaria de MEDI.

Su propósito es:



El 29 de diciembre de 2016 el entonces director ejecutivo de MEDI autorizó al asesor financiero 1 a representar a MEDI en cualquier asunto relacionado con el Departamento de Estado. Para esta fecha había transcurrido un año desde la incorporación de Medi Films.

Al 5 de febrero de 2020, los miembros de las juntas de directores de MEDI y de Medi Films eran:

- ✓ el alcalde (presidente);
- ✓ el vicealcalde (vicepresidente);
- ✓ la gerente de Finanzas y Presupuesto del Municipio (tesorera);
- ✓ un funcionario municipal nombrado por el alcalde.

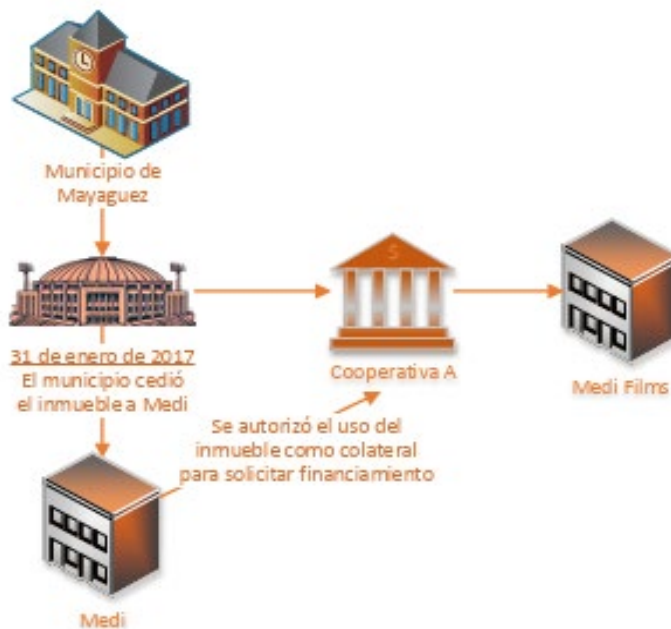
**[Véase Hallazgo 8-b.]**

El 31 de enero de 2017 el Municipio, mediante la *Escritura Núm. 9*, transfirió todo título, derecho o interés sobre el Palacio de Recreación y Deportes de Mayagüez (Palacio) a favor de MEDI.

El 10 de mayo de 2017 el entonces alcalde nombró al director ejecutivo de Medi Films. Entre sus facultades estaban autorizar y firmar cualquier documento relacionado con dicha empresa municipal y recibir pagos.

El 15 de agosto de 2017 mediante dos certificaciones relacionadas con resoluciones corporativas (una de MEDI y una de Medi Films) firmadas por el vicepresidente de las juntas de directores de ambas empresas municipales<sup>12</sup>, certificó que el 19 de abril de 2017 la Junta, autorizó lo siguiente:

- Al entonces director ejecutivo de MEDI, a utilizar el Palacio como garantía colateral, para obtener financiamiento de hasta \$10 millones, a favor de Medi Films, con una Cooperativa de Ahorro y Crédito (Cooperativa A). Estos serían utilizados en la producción de varias películas y documentales.
- Al entonces director ejecutivo de Medi Films, a solicitar y obtener el financiamiento por \$10 millones con la Cooperativa A y otras cooperativas participantes para la preproducción, producción y post producción de varias películas, documentales y proyectos relacionados con las películas.



#### Efectos

Dio lugar a los conflictos de intereses y al desembolso indebido de \$5,236,200 que se comentan en el **apartado b.** de este **Hallazgo**. Además, que se tengan que invertir recursos en honorarios de abogado para atender la reclamación judicial incoada por la Cooperativa A en la que le reclaman el cobro de dinero y la ejecución de la propiedad pública que utilizaron para garantizar las líneas de crédito mencionadas. **[Apartado a.]**

Nuestro examen reveló que, las juntas de MEDI y Medi Films autorizaron utilizar el Palacio para un fin que no era público ni estaba permitido por ley. Esto, ya que utilizaron el mismo como garantía de colateral para garantizar unos financiamientos o facilidad de crédito que beneficiaron a cuatro compañías privadas que eran propiedad del entonces director ejecutivo y el asesor financiero 1. Estas eran las corporaciones A, B, C y D.

<sup>12</sup> Este, a su vez, era el vicealcalde del Municipio.

Al 2 de febrero de 2024, estaba pendiente de resolución en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Mayagüez, una demanda incoada por la Cooperativa A contra Medi Films, MEDI y el Municipio de Mayagüez, relacionada con esta línea de crédito por el impago de \$6,486,505. **[Véase el Comentario especial 3]**

**Causa:** La Junta de MEDI autorizó utilizar al Palacio como garantía hipotecaria para obtener financiamientos que no estaban permitidos por ley. **[Apartado a.]**

- b. La *Ley de Ética Gubernamental* y el *Código Anticorrupción de 2018* definen conflicto de intereses aquella situación en la que el interés personal o económico está o puede razonablemente estar en pugna con el interés público.

La *Ley de Ética Gubernamental* define servidor público como la persona en el Gobierno que interviene en la formulación e implantación de la política pública o no, aunque desempeñe su encomienda permanente o temporalmente, con o sin remuneración. También incluye al contratista independiente cuyo contrato equivale a un puesto o cargo, o que entre sus responsabilidades está la de intervenir directamente en la formulación e implementación de la política pública.

Toda persona está obligada a denunciar aquellos actos que estén en violación del *Código de Ética para Contratistas*<sup>13</sup>, que constituyan actos de corrupción, o se configuren en delitos constitutivos de fraude, soborno, malversación o apropiación ilegal de fondos, y de los que tenga propio y personal conocimiento, que atañen a un contrato, negocio, o transacción entre el Gobierno y un contratista, proveedor de bienes y servicios o participantes de incentivos económicos.

Un servidor público no puede utilizar los deberes y las facultades de su cargo ni la propiedad o los fondos públicos para obtener, para él o para una persona privada o negocio, cualquier beneficio que no esté permitido por ley, intervenir en cualquier asunto en el que él tenga un conflicto de intereses, o realizar una acción que ponga en duda la imparcialidad e integridad de la función gubernamental.

Ninguna persona intervendrá en asuntos que puedan causar un conflicto de intereses o que aparenten serlo. Tampoco podrá solicitar, que un servidor público represente sus intereses privados, realice esfuerzos o ejerza influencia para obtener un contrato, el pago de una reclamación, un permiso, licencia o autorización, o en cualquier otro asunto, transacción o propuesta en la cual dicha persona o su unidad familiar tenga intereses privados.

#### Criterios

Artículo 1.2(n) de la *Ley de Ética Gubernamental*; y 3.1(b) del *Código Anticorrupción de 2018* **[Apartado b.]**

#### Criterio

Artículo 5(h) del *Código de Ética para Contratistas* **[Apartado b.]**

#### Criterio

Artículos 4.2(b), (g) y (s) de la *Ley de Ética Gubernamental* **[Apartado b.]**

#### Criterio

Artículo 3.2(h) y (o) del *Código Anticorrupción de 2018* **[Apartado b.]**

<sup>13</sup> Este *Código* fue derogado por el *Código Anticorrupción de 2018*. Sus disposiciones se incluyeron en el Título III de dicho *Código*.

El entonces director ejecutivo de Medi Films, que se menciona en el **apartado a.** de este **Hallazgo**, también era presidente, agente residente y persona autorizada de dos corporaciones privadas (corporaciones A y B). Ambas corporaciones estaban dedicadas a la producción de películas y otros productos audiovisuales.

La Corporación A fue registrada en el Departamento de Estado el 7 de mayo de 2014 y la Corporación B el 18 de marzo de 2016.

A su vez, el asesor financiero 1, era parte de dos corporaciones privadas<sup>14</sup> (corporaciones C y D). Según el Registro de Corporaciones del Departamento de Estado, era el agente residente y persona autorizada en la Corporación C, y la persona autorizada en la Corporación D.

Las corporaciones C y D fueron registradas en el Departamento de Estado el 9 de mayo y 17 de octubre de 2016.

El 16 de agosto de 2017 MEDI y la Cooperativa A suscribieron la *Escritura Núm. 42*, para garantizar unos financiamientos o facilidad de crédito a favor de Medi Films. Esto, para la preproducción, producción y postproducción de dos películas y de varios documentales y proyectos relacionados con dichas películas. MEDI le entregó a la Cooperativa A un pagaré al portador por \$10 millones.

El 5 de marzo de 2018 la Cooperativa A, como acreedor; Medi Films y la Corporación B, como los deudores; MEDI, como concedente del Palacio como colateral; y cuatro individuos privados, como garantizadores, suscribieron un contrato de préstamo. Este préstamo, le concedió a Medi Films una línea de crédito por \$5 millones para financiar la producción de una película y para cubrir un adelanto por \$300,000 que se le había otorgado a la Corporación B en agosto de 2017 para la producción de dicha película<sup>15</sup>.

Además, el 25 de octubre de 2018 la Cooperativa A, como acreedor; Medi Films y la Corporación A, como los deudores; MEDI como el concedente del Palacio como colateral; y cuatro individuos privados, como garantizadores, suscribieron un contrato de préstamo.

Este préstamo, le concedió a Medi Films otra línea de crédito por \$500,000 para financiar la producción de otra película. El préstamo está evidenciado por un pagaré a favor de la Cooperativa A por \$500,000<sup>16</sup>.

<sup>14</sup> Estas corporaciones fueron utilizadas para cometer el fraude de los \$9 millones. **[Véase el Comentario especial 2 del Informe de Auditoría OC-24-05]**

<sup>15</sup> Estos \$5 millones son parte de la línea de crédito otorgada el 16 de agosto de 2017.

<sup>16</sup> Esto, según los datos incluidos en una demanda de la Cooperativa A en contra de Medi Films, MEDI y el Municipio.

Del 5 de marzo al 29 de junio de 2018, la línea de crédito de \$5 millones se utilizó en su totalidad. De estos \$4,022,268<sup>17</sup> fueron depositados en una cuenta bancaria de la Corporación B mediante cuatro cheques emitidos por la Cooperativa A con cargo a dicha línea de crédito.

El 30 de octubre de 2018 se realizó un depósito por \$236,200 en una cuenta bancaria de la Corporación A, correspondiente a un cheque emitido por la Cooperativa A.

Nuestro examen sobre estas transacciones reveló que, el entonces director ejecutivo y el asesor financiero 1 incurrieron en conflictos de intereses, al utilizar su cargo en la empresa municipal para hacer negocios en beneficio personal y de sus compañías privadas, según se indica a continuación:

1) El entonces director ejecutivo de Medi Films, siendo también el presidente de las corporaciones A y B, estableció una relación comercial o financiera con MEDI, Medi Films y sus corporaciones. Esto, al firmar con la Cooperativa A los contratos de los préstamos del 5 de marzo y 25 de octubre de 2018, y otros documentos relacionados para obtener el financiamiento de las películas y proyectos que se realizarían a través de sus corporaciones A y B, según se detalla:

a) Los fondos obtenidos por Medi Films mediante préstamos y líneas de crédito por \$4,258,468 fueron depositados en las cuentas bancarias de las corporaciones A y B en la Cooperativa A. La Corporación A recibió \$236,200 y la Corporación B recibió \$4,022,268.

En entrevista del 28 de febrero de 2023, el entonces director ejecutivo de Medi Films nos indicó que, los fondos se utilizaron para la producción de las películas. No obstante, no pudo suministrarnos evidencia de dichos gastos.

b) De la línea de crédito de \$5 millones, se utilizaron \$311,683 para pagar una deuda previa de la Corporación B con la Cooperativa A. La deuda correspondía a un adelanto que la Cooperativa A le realizó a la Corporación B.

c) Del 16 de agosto de 2017 al 30 de octubre de 2018, el entonces director ejecutivo de Medi Films recibió, en su carácter personal, 10 pagos por \$94,255 de sus corporaciones A (\$4,650) y B (\$89,605).

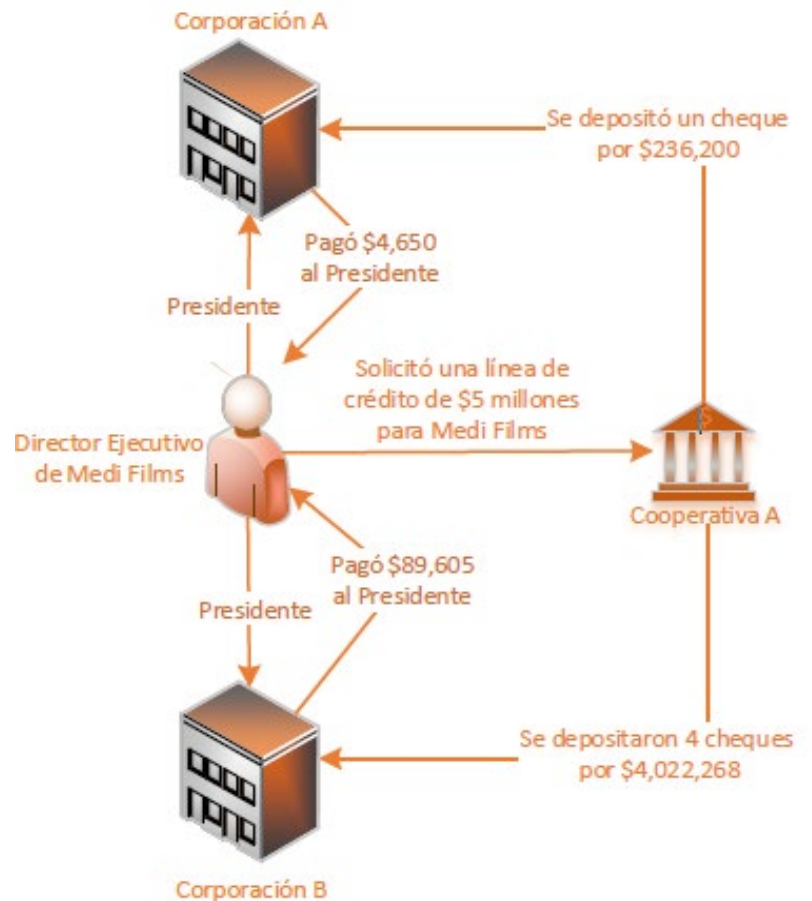
En entrevista realizada el 28 de febrero de 2023, el entonces director ejecutivo de Medi Films nos indicó que dichos pagos correspondían a servicios que prestó en las corporaciones A y B.

#### Efectos

Representó conflictos de intereses por parte de los entonces director ejecutivo y el asesor financiero 1. Además, pueden haberse configurado los delitos tipificados en el Artículo 4.7(a) de la *Ley de Ética Gubernamental*; y en los artículos 250 y 252 de la *Ley 146-2012, Código Penal de Puerto Rico*, sobre enriquecimiento y aprovechamiento ilícitos. **[Apartado b.]**

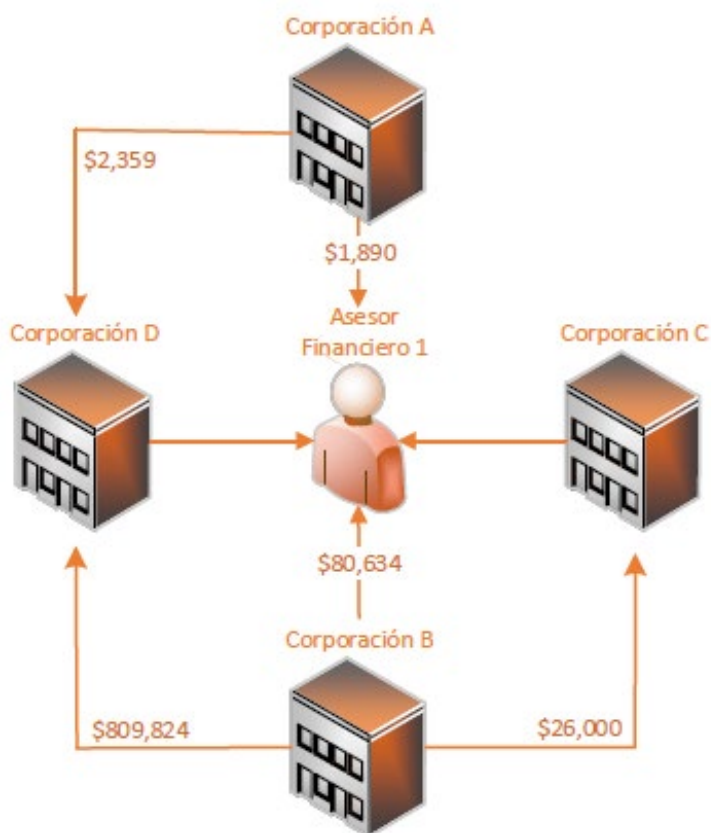
<sup>17</sup> Los restantes \$977,732 fueron retenidos por la Cooperativa A para el pago de gastos de originación e intereses (\$666,049); y la cancelación de un adelanto e intereses por \$311,683 (\$300,000 de adelanto más \$11,683 de intereses) por un adelanto efectuado a la Corporación B. **[Véase el Apartado b.1)b) de este Hallazgo]**





- 2) El entonces asesor financiero 1 utilizó su cargo para realizar negocios que lo beneficiaron en su carácter personal y a las corporaciones C y D, de las cuales él formaba parte. Este se benefició de las líneas de crédito garantizadas por MEDI con propiedad pública, según se indica a continuación:
- Del 17 de agosto de 2017 al 5 de junio de 2018, el asesor financiero 1 recibió 9 pagos por \$80,634, de la cuenta bancaria de la Corporación B. Además, el 15 de noviembre de 2018, recibió \$1,890, de la cuenta de la Corporación A.
  - Del 3 de marzo de 2018 al 22 de mayo de 2018, se efectuaron 6 pagos por \$835,824 a la Corporación C (un pago por \$26,000) y a la Corporación D (5 pagos por \$809,824), de la cuenta de la Corporación B.
  - El 15 de noviembre de 2018 se emitió un pago por \$2,359 a la Corporación D, de la cuenta de la Corporación A.

Todos los fondos indicados en el **apartado b.** provenían de la línea de crédito aprobada y gestionada con la Cooperativa A, mientras ocupaba el cargo de presidente de Medi Films. Recordemos que este fue el título establecido en el certificado de incorporación junto al de secretario y tesorero.



Las situaciones comentadas en los **apartados a. y b.** se remitieron al secretario de Justicia (RM-4050-15535-24-02) y al director ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental (RM-4050-15535-24-03), mediante cartas del 2 de noviembre de 2023, para su evaluación y acción correspondiente.

**Causa:** La Junta de directores de MEDI, el entonces director ejecutivo y el asesor financiero 1, antepusieron sus intereses personales y de sus corporaciones privadas para beneficiarse de los fondos que se obtuvieron de las líneas de crédito garantizadas con propiedad pública. **[Apartado b.]**

### Comentarios de la gerencia

Debemos comenzar por señalar que el Hallazgo parte de la premisa que el traspaso del Palacio de Recreación y Deportes es válido. Todo lo contrario. El Municipio sostiene que el traspaso en cuestión es nulo por violentar las Condiciones Restrictivas y por ser dicha propiedad un bien de dominio público imprescriptible, inembargable e inajenable que no fue desafectada conforme a derecho. A tales efectos, cualquier transacción que se haya realizado sobre el inmueble no tiene efecto jurídico alguno por lo que el Municipio está impugnando la validez de la transferencia y de las transacciones en cuestión. *[sic]*

Con respecto al uso del dinero, los eventos que se relatan en el Hallazgo no ocurrieron bajo mi incumbencia como presidente de MEDI; por lo entendemos que la contestación del mismo corresponde al pasado presidente. Por otro lado, y según se desprende del mismo, “las situaciones comentadas se remitieron al Secretario de Justicia (RM-4050-15535-24-02) y al Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental (RM-4050-15535-24-03), mediante cartas del 2 de noviembre de 2023, para su evaluación y acción correspondiente”, por lo que le corresponde a dichas agencias pasar juicio sobre los eventos relacionados e informar las determinaciones en los asuntos referidos ante las mismas. [sic]

—*alcalde interino*

[...] si se dio ese posible conflicto de intereses y traspaso y utilización de propiedad municipal como garantía de una línea de crédito, en ello no participó el grupo que fue a Mayagüez desarrollar una industria de cine. Sobre el uso de la propiedad municipal como garantía de la línea de crédito, en todo momento se nos representó que estaría legal, que el municipio tenía la facultad para esta acción y ello se respaldaba con las autorizaciones de las diversas agencias municipales y del gobierno estatal. Por estas certificaciones de que la garantía era legal es que entendemos que la cooperativa que proveyó el financiamiento aceptó ponerlo. [sic]

Esta empresa llamada MEDI tenía un modelo de negocio a través de activos que le había cedido el municipio a dicha corporación municipal. La Legislatura Municipal creó MEDI FILMS que era la fusión de la corporación MEDI municipal 40% y 60% FILMS empresa privada. La ordenanza municipal número 42 81-1991 en la quinta sesión habla que toda responsabilidad financiera no pertenece al municipio ni tampoco al gobierno de Puerto Rico. Por esta ordenanza municipal entendieron nuestros abogados y socios que no va a haber conflictos de interés porque nosotros usamos crédito contributivo y que esto es un proyecto completamente privado. Porque nosotros entramos en esta relación empresarios privados. Se entendió por lo escrito en la ordenanza municipal que no éramos servidores públicos y tampoco contratistas, MEDI era un socio privado. El director ejecutivo de MEDI nos indicó que la Oficina del Contralor no tenía jurisdicción. [sic] **[Apartado a.]**

El tema de nombramiento de mi persona como Director anteriormente administrador según la documentación que teníamos, esto en ningún momento me convirtió en

un empleado municipal, ya que la corporación MEDI nunca me entregó ningún documento oficial de contratación como empleado que incluyera mis deberes y la paga a recibir por desempeñar esa posición, solamente he visto un documento sin membrete y sin sello corporativo dándome autoridad para ejercer sobre una línea que originalmente estaba hecha para la producción y mercadeo de películas y que su uso era solamente dentro de las corporaciones privadas. Nunca operó MEDI FILMS, ni estuvimos en reuniones de junta de MEDI FILMS y tampoco se me entregó documentación alguna para firmar aceptando cuáles eran las responsabilidades, si las había. [sic] **[Apartado b.1]**

[...] En relación con el pago de los \$800 mil, fueron para la contratación de la empresa [...], para distribución y mercadeo de las películas a través de los Estados Unidos de Norteamérica y países latinoamericanos. [...] [sic] **[Apartado b.2)b]**

—*ex director ejecutivo de Medi Films*

Consideramos las alegaciones del alcalde interino en cuanto al **apartado a.** del **Hallazgo**, y del ex director ejecutivo de Medi Films en cuanto al **apartado b.**, pero determinamos que estos prevalecen.

Sobre el **apartado a.**, determinamos que se utilizó un bien público para financiar conflictos de intereses del entonces director ejecutivo y el asesor financiero 1. En consecuencia, el traspaso es contrario a la Sección 9 del Artículo VI de nuestra Constitución, a la *Ley de Ética Gubernamental* y el *Código Anticorrupción*.

Sobre el **apartado b.**, la *Ordenanza 42* no establece que Medi Films fue creada por la fusión de la corporación municipal MEDI y la alegada empresa privada FILMS. Tampoco establece que dicha fusión comprendía un 40 % de MEDI y un 60 % de FILMS. Estos porcentajes surgen de una carta que anejó el entonces director ejecutivo de Medi Films con sus comentarios. La carta del 4 de abril de 2017, dirigida al entonces director ejecutivo de MEDI, indica que Medi Films se creó para desarrollar un proyecto filmico en el Municipio como resultado de una relación de negocios entre MEDI (con 40 % de acciones de capital) y F.I.L.M.S., LLC (con 60 % de participación de capital corporativo). Sin embargo, la *Ordenanza 42* que es la que crea a Medi Films, no establece los datos de esta carta.

Por otro lado, la empresa F.I.L.M.S., LLC no está registrada en el Registro de Corporaciones del Departamento de Estado.

El ex director ejecutivo de Medi Films entiende que no existe conflicto de intereses de su parte, al negar haber sido nombrado a tal puesto. Sin embargo, surge de la evidencia que firmó documentos relacionados con el financiamiento de sus producciones y proyectos en su carácter de director ejecutivo de Medi Films siendo, a su vez, el presidente de las corporaciones A y B.

**Recomendaciones de la 1 a la 3 y 6**

**Criterios**

Artículo 1.010(t) del *Código Municipal de 2020*; y Artículo 2.004(t) de la *Ley de Municipios de 1991*

**Criterios**

Artículo 2.090 del *Código Municipal de 2020*; y Artículo 8.005 de la *Ley de Municipios de 1991*

**Criterio**

Artículo 13-A.1 del *Reglamento de MEDI*

**4 - Capital inicial de \$5,409,454 sin recuperar y ausencia de reglamentación**

Los municipios están autorizados a establecer, mediante reglamento, el proceso a seguir en cuanto a cómo se otorgará el capital inicial a las franquicias, las empresas municipales o las entidades corporativas con fines de lucro creadas por estos y aprobadas por las legislaturas municipales. El reglamento debe incluir cómo se otorgará el capital inicial y la devolución de este, cuando la empresa municipal genere ganancias.

El alcalde, los funcionarios y los empleados en quienes este delegue y cualquier representante autorizado del mismo son responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se autoricen para el pago de cualquier concepto.

MEDI se rige por el *Reglamento de MEDI* y por sus *Estatutos Corporativos*, aprobados por la Junta el 22 de agosto de 2014 y el 17 de mayo de 2018.

Con la *Ordenanza 23* se autorizó al Municipio a transferir activos y propiedades que fuesen necesarias para realizar cualquier actividad para estos propósitos.

MEDI realizaría las gestiones para establecer su capital inicial y buscar los fondos necesarios para sus operaciones. Esto, de acuerdo con los estatutos y reglamentos en ley.

Del 29 de enero de 2010 al 24 de octubre de 2016, el Municipio otorgó un contrato y tres enmiendas, a una corporación con fines de lucro, para la operación y administración del Hospital Dr. Ramón Emeterio Betances de Mayagüez (Hospital). El contrato y sus enmiendas establecieron entre otras cosas:

- una vigencia de 30 años
- canon de arrendamiento anual de \$900,000 pagaderos en mensualidades de \$75,000
- aumento de un 5 % en el pago cada 5 años

El 30 de mayo de 2014 mediante la *Escritura 46*, el Municipio le transfirió a MEDI la propiedad inmueble donde ubica el Hospital y se estableció que el Municipio continuaría recibiendo el canon de arrendamiento.

El 6 de agosto de 2015 mediante la *Resolución 17* se autorizó al alcalde, o al funcionario que este designe, a firmar todos los documentos o escrituras necesarios para transferirle a MEDI el derecho de recibir los cánones de arrendamiento del Hospital.

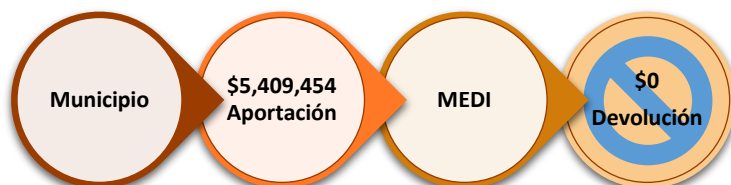
El 4 de octubre de 2016 el alcalde notificó al presidente de la corporación que administraba el Hospital que, a tenor con la *Resolución 17*, los pagos de renta debían ser remitidos a MEDI.

Del 26 octubre de 2015 al 6 de junio de 2022, MEDI recibió ingresos por \$5,409,454, de estos \$4,894,454 por el canon de arrendamiento del Hospital (67 cheques de la corporación con fines de lucro) y \$515,000 de aportación directa del Municipio (4 cheques).

El examen realizado de dichas operaciones reveló que:

- El Municipio no promulgó la reglamentación requerida para el otorgamiento y devolución del capital inicial a MEDI.
- MEDI no realizó las gestiones necesarias para establecer su capital inicial conforme a su propio reglamento.

Determinamos que los ingresos por \$5,409,454 constituyeron el capital inicial<sup>18</sup> otorgado por el Municipio.



#### Efectos

Desvirtúa el propósito para el cual se creó MEDI y propicia el uso indebido de los fondos otorgados. Al 31 de mayo de 2022, MEDI no había reembolsado al Municipio el capital por \$5,409,454.

---

**Causas:** El alcalde y la Junta no cumplieron con las disposiciones citadas. Además, la gerente de Finanzas y Presupuesto no ejerció una supervisión adecuada para recuperar el capital otorgado.

---

#### Comentarios de la gerencia

Diferimos de lo planteado, el Artículo 2.004(t) de la Ley Número 81-1991, según enmendada, autorizaba a los municipios a operar empresas o entidades corporativas con fines de lucro. Dicho estatuto autorizaba “[...] al municipio a establecer mediante reglamento el proceso a seguir incluyendo cómo se otorgará el capital inicial, **la devolución del mismo cuando la franquicia genere ganancias.** [...]” El Artículo IV de los estatutos corporativos de MEDI dispone que la Junta de Directores podrá “[...] declarar y pagar dividendos o cualquier otra forma de utilidades a favor del Municipio de Mayagüez, **con cargo a las ganancias que se reporten por la Corporación,** con sujeción a las condiciones y limitaciones que impongan las normas legales aplicables [...]” [sic]

Contrario a lo que establece la OCPR en su Hallazgo, la Junta de Directores, de aquel entonces, promulgó y publicó las reglas necesarias para el manejo de sus fondos y la devolución del capital al Municipio. La devolución del capital inicial está sujeto y condicionado, a que la Corporación tenga

<sup>18</sup> Transferencia de dinero que realiza una persona física o jurídica a una empresa o fondo de inversión. Es aquella inversión inicial requerida para iniciar un negocio.

ganancias. A base de lo aquí expuesto, y hasta que la Corporación evidencie ganancias, no se puede hablar de recuperación del capital otorgado; por lo que es prematuro y especulativo la conclusión de los auditores de la OCPR. [sic]

— *alcalde interino*

Consideramos las alegaciones del alcalde interino, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. El Municipio incumplió con el Artículo 2.004(t) de la derogada *Ley de Municipios de 1991*, al no promulgar y aprobar reglamentación sobre el manejo del capital inicial.

Tampoco MEDI hizo lo propio, a pesar de que en el Artículo 13-A del *Reglamento de MEDI* lo requiere.

Si bien es cierto que el inciso 1 del Artículo IV de los Estatutos Corporativos de MEDI dispone que su Junta podía realizar la declaración y el pago de dividendos o cualquier utilidad a favor del Municipio con cargo a las ganancias que reportase, tales estatutos no establecen reglamentación sobre el manejo del capital inicial para su operación y administración.

El Inciso 4 del Artículo III de los estatutos establecían el deber de la Junta de promulgar y aprobar reglamentación relacionada con el manejo de dicho capital. Sin embargo, la Junta incumplió con su deber.

#### Recomendaciones 3, 7 y 8

#### 5 - Uso de una línea de crédito y de un préstamo otorgados por dos cooperativas cuyos fondos no tuvieron utilidad

El director ejecutivo era responsable de representar a MEDI en lo siguiente:

- Todos los actos oficiales, firmas de documentos y en los bancos en donde esta tuviese cuentas o determine abrirlas.
- Cualquier acto dentro y fuera de Puerto Rico, para aperturas de cuentas bancarias, abrir sucursales, disponer de los recursos financieros mediante transacciones comerciales y bancarias en beneficio de MEDI.
- Ejecutar, contratar, enajenar, adquirir, permutar, arrendar, ceder y cualquier acto que envuelva titularidad o posesión de los bienes corporativos.

El 18 de mayo de 2018 mediante resolución corporativa del entonces director ejecutivo de MEDI, se autorizó en reunión extraordinaria de la Junta, a:

- Solicitar un préstamo comercial con una Cooperativa de Ahorro y Crédito (Cooperativa B) por \$1,460,000.
- Firmar cualquier documento relacionado con la otorgación de este préstamo tales como contratos de préstamo, garantías requeridas, contrato de prenda, escritura de hipotecas, pagaré hipotecario, pagaré bancario, así como cualquiera otro requerido.
- Comparecer ante notario público para otorgar cualquier documento requerido, bajo los términos y las condiciones que estime conveniente.

#### Criterios

Artículo 1.010(t) del *Código Municipal de 2020*; y Artículo 2.004(t) de la *Ley de Municipios de 1991*

Conforme a esta resolución corporativa MEDI y Medi Energy, Inc.<sup>19</sup>, representadas por el entonces director ejecutivo de MEDI, obtuvieron un préstamo comercial con la Cooperativa B por \$1,460,000. El propósito del préstamo era utilizar \$1,375,000<sup>20</sup> como garantía para obtener un financiamiento de \$12 millones con una corporación en Canadá (Corporación D) para adquirir generadores de energía para el Centro Médico de Mayagüez.

El 19 de mayo de 2018, la Cooperativa B transfirió \$1,375,000 a una cuenta en una institución bancaria en Estados Unidos perteneciente al presidente de la Corporación D.

Del 11 de julio de 2018 al 11 de octubre de 2022, MEDI efectuó 66 pagos por \$696,344 a la Cooperativa B. De estos, \$421,800 correspondían a intereses y \$274,544 al principal del préstamo.

Al 11 de octubre de 2022, el balance del préstamo era \$1,185,456.

Nuestro examen de estas transacciones reveló que, no tuvieron ninguna utilidad o beneficio para MEDI, Medi Energy, Inc., ni para el Municipio, ya que no se obtuvo el financiamiento para los generadores de energía con la Corporación D.

El 19 de septiembre de 2018 MEDI radicó una demanda contra la Corporación D ante el Tribunal Federal, Distrito de Puerto Rico, por compensación por daños y perjuicios por malversación de fondos y cumplimiento específico del contrato.

El 16 de noviembre de 2020 se determinó que la Corporación D tenía que devolver \$1,375,000 a MEDI.

Al 14 de febrero de 2023, MEDI no había recibido de la Corporación D la devolución de los \$1,375,000.

---

**Causa:** El entonces director ejecutivo de MEDI se apartó de las disposiciones citadas.

---

### Comentarios de la gerencia

Las transacciones que se relatan en este Comentario Especial no ocurrieron bajo mi incumbencia como presidente de MEDI; por lo entendemos que la contestación del mismo corresponde al pasado presidente. No obstante, aunque no tenemos prueba, no tenemos duda que las referidas

#### Efecto

Propicia que se tengan que invertir recursos adicionales para asegurar su devolución.

<sup>19</sup> Empresa Municipal creada mediante la *Ordenanza 18* del 15 de septiembre de 2015 para atraer inversionistas para hacer negocios relacionados al campo de las fuentes de energía renovable.

<sup>20</sup> De \$1,460,000, se utilizaron \$64,424 para los gastos de cierre del préstamo, por lo que MEDI recibió \$1,395,576 en una cuenta bancaria a su nombre en la Cooperativa B. De estos, se transfirieron \$1,375,000 a la Corporación D, y quedó un balance de \$20,576 en la cuenta bancaria de MEDI.



transacciones formaron parte del esquema de corrupción delineado por el Director Ejecutivo de MEDI y los asesores o consultores, hoy todos convictos. [sic]

En cuanto a la *Sentencia* de 16 de noviembre de 2020 y el 9 de enero de 2019, se estarán impartiendo las instrucciones necesarias para que se proceda con la ejecución de las mismas. [sic]

### Recomendaciones 3, 5 y 9

—*alcalde interino*

## 6 - Información financiera de MEDI no incluida en los estados financieros auditados del Municipio

El Municipio debe velar por que su sistema de contabilidad provea información completa sobre el resultado de las operaciones municipales, e información financiera adecuada y necesaria para una administración municipal eficiente; cuente con un control efectivo y una contabilización de todos sus fondos, propiedad y activos; y produzca informes y estados financieros confiables que sirvan como base para la preparación y justificación de las necesidades presupuestarias del Municipio.

Los resultados de las operaciones de las unidades componentes del Municipio, como son las empresas municipales, así como cualquier otra información financiera, serán incorporadas en los estados financieros auditados del Municipio. Esto, a menos que el Municipio presente estados financieros separados sobre dichos fondos.

La gerente de Finanzas y Presupuesto del Municipio es responsable de supervisar las tareas de la preparación y remisión de informes financieros; y de realizar otras funciones y actividades relacionadas con las operaciones, las transacciones y demás asuntos financieros del Municipio. Dicha funcionaria responde al alcalde.

La evaluación de los estados financieros del Municipio de los años fiscales del 2016-17 al 2021-22 reveló que, no se incluyó la posición financiera de MEDI. Tampoco el Municipio presentó estados financieros auditados separados, de esta información financiera. Basados en esta omisión, los contadores públicos autorizados emitieron una opinión adversa relacionada a dicha omisión, en los correspondientes informes de auditoría de los estados financieros de dichos años.

---

**Causa:** La gerente de Finanzas y Presupuesto y el alcalde se apartaron de la disposición reglamentaria indicada.

---

### Comentarios de la gerencia

El Artículo 2.004(t) de la Ley Número 81-1991, según enmendada, autorizaba a los municipios a operar todo tipo de empresa o entidades corporativas con fines de lucro. Este establecía que las “[...] corporaciones municipales con fines de lucro tendrán personalidad jurídica propia e independiente para demandar y ser demandada. En ningún

#### Criterios

Artículos 2.007(c) y 2.095(c) del *Código Municipal de 2020*; y artículos 6.005(c) 8.010 (c) de la *Ley de Municipios de 1991*

#### Criterio

GASB 39 y artículo 1.010(t)(5) del *Código Municipal de 2020*

#### Efecto

Impidió mantener información completa y confiable sobre la situación financiera y el resultado de las operaciones de MEDI, necesaria para la toma de decisiones.

momento, el Municipio responderá por reclamaciones que se lleven a cabo en contra de la corporación municipal con fines de lucro una vez creada.” [sic]

Las corporaciones municipales, como MEDI, son entidades independientes y separadas del Municipio; lo que es un concepto fundamental en derecho de corporaciones.

A tales efectos, MEDI es una entidad legal separada del Municipio; por lo que el primero tiene derechos y responsabilidades legales propias y distintas a las del Municipio. Mezclar información financiera de MEDI en los estados financieros del Municipio derrotaría los propósitos de la separación de personalidad jurídica entre uno y el otro.

A estos fines, tomando en consideración lo antes descrito, no existe obligación legal alguna para mezclar la información financiera de éstos. [sic]

—*alcalde interino*

Consideramos los comentarios del alcalde interino, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. Los principios de contabilidad generalmente aceptados (GAAP, por sus siglas en inglés) promulgados por la *Governmental Accounting Standards Board (GASB)* requieren que en los estados financieros de las entidades gubernamentales se incluya la información financiera de entidades tales como las empresas municipales. La evidencia obtenida refleja que la información financiera no se incluyó en los estados financieros auditados del Municipio, y tampoco este presentó evidencia de que se prepararan estados financieros separados de MEDI.

**Recomendaciones 3 y 10**

## **7 - Empresa municipal registrada en el Departamento de Estado sin la autorización de la Legislatura Municipal y el Municipio**

De acuerdo con el Registro de Corporaciones del Departamento de Estado de Puerto Rico, el 26 de diciembre de 2014 se creó la empresa municipal Mayagüez Economic Development - Financial Strategies, Inc. (MEDFS)<sup>21</sup>. El Certificado de Incorporación, y otros documentos obtenidos de la página en Internet del Departamento de Estado de Puerto Rico relacionados con esta empresa municipal indican que:

- El propósito de esta empresa municipal era promover en el Municipio de Mayagüez el desarrollo integral económico que redunde en el bienestar general de los habitantes del municipio a través del crecimiento y ampliación del desarrollo comercial.

### **Criterio**

Artículo 1.010(t) del *Código Municipal de 2020*; y Artículo 2.004(t) de la *Ley de Municipios de 1991*

<sup>21</sup> Fue una de las empresas municipales utilizada para cometer el fraude. El 31 de diciembre de 2019 fue cancelada por el Departamento de Estado por no radicar los informes anuales correspondientes a los años 2017 y 2018.

- Fue incorporada por el asesor financiero 1 del Municipio y de MEDI<sup>22</sup>. Así mismo, este era el presidente y tesorero.
- Según el Certificado de Incorporación, la entonces secretaria era la entonces gerente interina del Departamento de Desarrollo Económico del Municipio. Sin embargo, en los informes anuales del 2014 al 2016, establecieron que el secretario era el asesor financiero 1.
- La dirección postal correspondía al Municipio.
- Se indicó que se incluía como documento de apoyo una ordenanza municipal del 30 de septiembre de 2014.

Sin embargo, el documento incluido corresponde a una resolución corporativa de MEDI del 30 de septiembre de 2014, en la que establecieron que la Junta de directores de MEDI autorizó al asesor financiero 1 como el oficial autorizado de MEDFS.

El examen realizado de dichas operaciones reveló que en la Legislatura no se recibió ningún proyecto de ordenanza o resolución para la creación de esta empresa municipal. El 22 de septiembre de 2023 el secretario de la Legislatura nos certificó lo indicado.

---

**Causa:** El alcalde y el entonces director ejecutivo de MEDI no se aseguraron de que existiera una ordenanza municipal que autorizara la creación y registro de MEDFS.

---

### Comentarios de la gerencia

En primer término, el Municipio no puede ser responsable por las actuaciones de terceras personas, que no fueron encomendadas o solicitadas por el Municipio. En segundo lugar [...]no albergamos duda que la creación de esta corporación sea parte del esquema de corrupción de los asesores o consultores de MEDI, que violaron la confianza del Municipio. En tercer lugar, y en cualquier caso, los eventos que se relatan en el Comentario no ocurrieron bajo mi incumbencia como presidente de MEDI; por lo entendemos que la contestación del mismo corresponde al pasado presidente. [sic]

—alcalde interino

En la Legislatura Municipal de Mayagüez, nunca se discutió o se tuvo conocimiento de la organización y/o incorporación de esta empresa “municipal”, por lo cual nunca hubo un voto para aprobar una Ordenanza y/o Resolución para autorizar

### Efecto

La Legislatura no pudo cumplir con su responsabilidad legal de evaluar y validar la necesidad de la creación de MEDFS. Esto propició el fraude relacionado con los \$9 millones que se indica en el **Comentario especial 2** del *Informe de Auditoría OC-24-05*.

<sup>22</sup> Véase la nota al calce 11.

su creación siendo así imposible el que se acompañara al documento como era requerido por la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico Ley 81 de 30 de agosto de 1991 artículo 17.002 (e). [sic]

—*presidenta de la Legislatura Municipal*

## 8 - Ausencia de reglamentación para regular varias operaciones de MEDI, y deficiencias relacionadas con la composición de la Junta y la celebración de reuniones periódicas

- a. La Junta tiene la facultad de promulgar y aprobar los reglamentos necesarios para la operación y administración de las empresas municipales, con fines de lucro, para que puedan llevar a cabo los propósitos para los cuales fueron creadas.

Nuestro examen reveló que, la Junta de directores de MEDI no había aprobado reglamentación para regular la operación y administración de MEDI, relacionada con la adquisición de bienes y servicios; la contratación de los servicios profesionales y consultivos y a contingencia; el procesamiento de los desembolsos; la administración del personal; el arrendamiento de propiedad inmueble; y la custodia y disposición de la propiedad mueble y los documentos fiscales, entre otros.

- b. La Junta tendrá, por lo menos, una reunión ordinaria mensualmente, y su presidente determinará la necesidad de convocar otras reuniones que sean necesarias para cualquier asunto que estime pertinente. Las incidencias y los acuerdos de dichas reuniones deben anotarse en minutas.

Nuestro examen sobre las operaciones de la Junta de directores de MEDI reveló que:

- 1) El 5 de febrero de 2020 el entonces director ejecutivo de MEDI certificó que la Junta estuvo compuesta solo por 4 miembros; el presidente, el vicepresidente, la tesorera y el secretario.

El alcalde no había nombrado el miembro adicional para que la Junta estuviera compuesta por los 5 miembros requeridos por la ley.

Al 28 marzo de 2023, el alcalde interino no nos había provisto la información de los miembros de la Junta durante el período auditado.

- 2) De abril de 2014 a abril de 2021, no se realizaron las reuniones ordinarias, al menos, una vez al mes.

Durante este período, la Junta se reunió en 16 de los 85 meses que cubren este período. No se efectuaron reuniones en los siguientes períodos:

### Recomendaciones 3, 11 y 16

#### Criterios

Artículo 1.010(t) del *Código Municipal de 2020*; y Artículo 9 del *Reglamento de MEDI* **[Apartado a.]**

#### Efectos

Impidió a MEDI mantener un control administrativo y fiscal de sus operaciones y realizar sus funciones con uniformidad. Promovió las situaciones que se indican en los **hallazgos 1 y 2**. También propicia que no pueda mantener un control de sus documentos, lo que ocasionaría la pérdida, el deterioro o la destrucción de estos. **[Apartado a.]**

#### Criterios

Artículo 2.004(t) de la *Ley de Municipios de 1991*<sup>23</sup> **[Apartado b.1)]**

Artículo I, Sección 2 de los *Estatutos Corporativos* y Artículo 10:A.1. del *Reglamento de MEDI* **[Apartado b.2)]**

#### Efectos

Puede ocasionar que se cuestione la validez de los acuerdos tomados por la Junta. **[Apartado b.1)]**

Propicia que no se tomen decisiones oportunas en perjuicio de la ciudadanía y del funcionamiento de MEDI. Esto, evita mantener una administración y fiscalización efectiva sobre sus operaciones. **[Apartado b.2)]**

<sup>23</sup> El Artículo 1.010(t) del *Código Municipal de 2020* contiene una disposición similar.

- mayo, octubre y diciembre de 2014;
- de febrero a junio, agosto y de octubre a diciembre de 2015;
- enero, de marzo a julio, y de septiembre a diciembre de 2016;
- de enero a marzo, mayo, junio y de agosto a diciembre de 2017;
- de enero a marzo y de mayo a diciembre de 2018;
- de enero a mayo, julio, y de septiembre a diciembre de 2019; y
- de enero de 2020 a abril de 2021.

---

**Causa:** El presidente y los miembros de la Junta se apartaron de sus deberes.

**[Apartados a. y b.]**

---

### Comentarios de la gerencia

Durante mi presidencia en la Junta de Directores de MEDI, hemos encaminado nuestros esfuerzos en atender y corregir las situaciones que pusieron en precario los fondos y propiedades transferidas a dicha Corporación. De hecho, a finales de diciembre de 2022, el Municipio recibió un requerimiento de pago de [...] por la cantidad de 6.681.046 € correspondientes a ciertas facturas en concepto de honorarios profesionales extrajudiciales por la redacción de ciertos contratos, la emisión de la Obligación Corporativa y gastos. Esta situación es sumamente preocupante y alarmante; por lo que el 3 de febrero de 2023, el Municipio refirió este asunto a la Fiscalía Federal. [sic]

Las acciones y eventos incurridas por los asesores y consultores y el destituido Director Ejecutivo de MEDI, hoy todos convictos, demuestra que éstos actuaron de forma concertada con la intención de defraudar al Municipio de Mayagüez. En ese sentido, los Hallazgos que se señalan a la unidad auditada son el resultado de la conducta impropia, delictiva y criminal de las cuatro (4) personas que resultaron convictas en el foro federal. Ante estas circunstancias, se está haciendo el análisis de rigor para iniciar el proceso para la disolución de MEDI, salvaguardando el interés público. [sic]

Recomendaciones 3, y de la 12 a la 14

—*alcalde interino*

**Criterio**  
Artículo 1.010(t)(4) del *Código Municipal de 2020*

### 9 - Falta de fiscalización de las operaciones de las empresas municipales

El alcalde es responsable de establecer planes de monitoreo y programas de fiscalización rigurosa para asegurar la sana administración y el manejo correcto de las operaciones de las empresas municipales.

Al 15 de noviembre de 2023, el Municipio no había efectuado auditorías ni monitoreos de las operaciones de las empresas municipales.

---

**Causas:** Los alcaldes en funciones no ejercieron una supervisión adecuada sobre las operaciones de las empresas municipales.

---

### Comentarios de la gerencia

Desde que asumí el interinato en la posición de Alcalde del Municipio, y por consiguiente, la presidencia interina de MEDI; se tomaron acciones afirmativas para fiscalizar las operaciones de MEDI. Así, por ejemplo, la cuenta la maneja la Tesorera de MEDI, y todo desembolso que se realice debe contar con dos (2) firmas autorizadas. De esa forma, se recuperó el control y manejo de la cuenta de MEDI. Actualmente, los únicos desembolsos que se hacen de la cuenta de MEDI son los pagos relacionados con el mantenimiento del edificio donde ubican sus oficinas, los servicios profesionales contratados y el préstamo con una cooperativa. [sic]

Como medida cautelar, además, se disolvieron todas las empresas municipales inoperantes, que no tenían razón de ser alguno. [...] [sic]

—*alcalde interino*

## Comentarios especiales<sup>24</sup>

### 1 - Pago de \$2,418,876 a un contratista para poder recuperar pérdida por fraude de \$9 millones

Los municipios, previa aprobación de sus respectivas legislaturas municipales, están autorizados a crear, adquirir, vender y realizar toda actividad comercial relacionada con la operación y venta de empresas y franquicias comerciales, tanto al sector público como al privado.

Los municipios pueden operar franquicias comerciales y todo tipo de empresa o entidades corporativas con fines de lucro que promuevan el desarrollo económico para aumentar, a través de estas, los fondos de las arcas municipales, crear nuevas fuentes de empleo y mejorar la calidad de vida de sus constituyentes.

### Efectos

Propició la suspensión sumaria del alcalde, el proceso judicial contra este y la gerente de Finanzas y Presupuesto, y el proceso judicial contra el ex director ejecutivo de MEDI; 3 ex asesores financieros; 1 ex asesor legal del Municipio y otras 2 personas, como los comentados en los **comentarios especiales 1 y 2 del Informe de Auditoría OC-24-05** del 7 de agosto de 2023. Esto, sin que se detectaran a tiempo para fijar responsabilidades, y tomar las medidas correctivas necesarias.

### Recomendaciones 3 y 15

<sup>24</sup> En esta sección se comentan situaciones que no necesariamente implican violaciones de leyes y de reglamentos, pero que son significativas para las operaciones de la entidad auditada. También se incluyen situaciones que no están directamente relacionadas con las operaciones de la entidad, las cuales pueden constituir violaciones de leyes o de reglamentos, que afectan al erario.

El 29 de marzo de 2016 el Municipio le transfirió \$9 millones a MEDI para que fueran invertidos y generaran ganancias para el Municipio. Dichos fondos provenían de resoluciones legislativas conjuntas, cuyo uso exclusivo era la renovación y el mejoramiento del Centro de Trauma de Mayagüez<sup>25</sup>.

El 22 de marzo de 2021 la fiscalía federal en Puerto Rico radicó 33 cargos por violaciones a las secciones del Título 18 del *Código de los Estados Unidos* contra las siguientes personas:

- ex director ejecutivo de MEDI,
- 1 ex asesor financiero del Municipio,
- 1 ex asesor financiero de MEDI y del Municipio,
- 1 ex asesor financiero de una casa de corretaje,
- 1 ex asesor legal del Municipio,
- y otras 2 personas privadas

Los cargos radicados fueron los siguientes: 1 por conspiración para cometer fraude electrónico, 17 por fraude electrónico; y 15 por lavado de dinero. Esto, por un fraude que estos cometieron con los \$9 millones que el Municipio le transfirió a MEDI<sup>26</sup>.

El 11 de marzo de 2021 MEDI contrató un bufete de abogados para que reclamara a las casas de corretaje que tuvieron participación directa o indirecta, y algún grado de responsabilidad con la pérdida de \$9 millones que el Municipio le había transferido a MEDI. El contrato fue firmado por el entonces presidente de la Junta y alcalde<sup>27</sup>. El contrato estableció, entre otras cosas, que los honorarios de abogados se pagarían a un 30 % de cualquier cantidad que se obtenga mediante compensación, sentencia, transacción, o de cualquier otro modo con relación a la reclamación, alcanzada o lograda. Además, que, de no recobrase cantidad alguna, MEDI no tendría que rembolsar los gastos al bufete de abogados.

El 29 de marzo de 2021 el contrato fue enmendado para incluir varias cláusulas adicionales, pero estas no afectaban la compensación a pagar.

El 26 de julio de 2021 MEDI recibió una transferencia electrónica por \$4,118,861 de una casa de corretaje (casa de corretaje A), como resultado de las gestiones realizadas por el bufete contratado por MEDI.

El 12 de abril de 2022 recibió, además, otra transferencia electrónica por \$4,099,985 de otra casa de corretaje (casa de corretaje B), lo que elevó a \$8,218,846 los fondos recobrados por las gestiones realizadas por el bufete.

<sup>25</sup> Fondos asignados por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

<sup>26</sup> Véase el **Comentario especial 2 del Informe de Auditoría OC-24-05**.

<sup>27</sup> El 29 de marzo de 2022 la Unidad de Procesamiento Administrativo Disciplinario (UPAD) de la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente (PFEI) suspendió sumariamente de sus funciones al entonces alcalde, con efectividad inmediata. **[Véase el Comentario especial 1 del Informe de Auditoría OC-24-05]**

De estos, \$5,800,000<sup>28</sup> fueron pagados por MEDI al Municipio el 28 de julio de 2021 y el 26 de abril de 2022, como parte de la devolución de los \$9 millones.

El 28 de julio de 2021 y el 13 de abril de 2022, MEDI pagó \$2,418,876 al bufete de abogados por los honorarios contingentes contratados, para poder recuperar \$8,218,846.

Lo comentado se remitió al secretario de Justicia (RM-4050-15535-24-01) mediante carta del 24 de agosto de 2023, para que determine si el Municipio tiene a MEDI como su *alter ego*.

### Comentarios de la gerencia

[...] quien efectuó la contratación fue MEDI, a través de su junta de directores, y no el Municipio, por lo que en nada respecta lo que el Alcalde pudo o no pudo haber hecho. MEDI actuó en defensa de sus mejores intereses, y los del Municipio, promoviendo, así, recuperar los \$9 millones malversados por terceros. [sic]

[...] para minimizar los riesgos inherentes al proceso para el recobro de los \$9 millones, se contrataron abogados con conocimiento detallado en leyes, reglamentos, normas y regulaciones aplicables a la industria financiera de valores, y familiarizados con el foro de arbitraje de FINRA. Ambos bufetes pactaron con MEDI honorarios contingentes a razón de 30% del total que se recupere, ya sea mediante laudo o transacción. Se acordó que los gastos sólo serían reembolsables en caso de prevalecer. [...] [sic]

[...] Lo más importante con respecto a este Comentario Especial es la recuperación de los \$9 millones y su devolución a las arcas municipales. [sic]

—*alcalde interino*

**Recomendación 1**

Consideramos las alegaciones del alcalde interino, pero determinamos que el **Comentario especial** prevalece. Decir que ambos bufetes lograron recuperar en exceso las pérdidas sufridas por MEDI es un error.

Surge de la auditoría que: a) MEDI recibió transferencias electrónicas productos de los acuerdos transaccionales que hubo con dos casas de corretaje; b) gerente de Finanzas y Presupuesto del Municipio y tesorera de la Junta de Directores de MEDI, expidió dos cheques para el pago de

<sup>28</sup> El Municipio recibió fondos adicionales de otras fuentes, las cuales totalizaron los \$9 millones invertidos.



honorarios legales a favor del bufete de abogados; y c) la cantidad recuperada por el bufete de abogados no alcanzó los \$9 millones, sino que fue \$8,218,846. Por ende, no hubo el alegado exceso en la recuperación de la inversión fraudulenta.

MEDI recibió millones de dólares del Municipio para operar. Es decir que prácticamente operó con dinero público y no hay evidencia de las ganancias producto de sus gestiones. Por ende, su situación presupuestaria no era la mejor para hacer la contratación con el bufete de abogados.

## **2 - Cobro de dinero por una reclamación judicial presentada contra MEDI en un juzgado de España**

El 9 de noviembre de 2022 el Juzgado de Primera Instancia N° 3 de Alicante, España, emitió un requerimiento de pago contra Mayagüez Economic Development Ibérica S.L.U.<sup>29</sup> y MEDI por €6.681.046.

Este le otorgó un plazo de 20 días para efectuar dicho pago. Si en 20 días no efectuaba el pago o comparecía a dicho juzgado exponiendo las razones por las que, a su entender, no procedía la cantidad reclamada, el Letrado de la Administración de Justicia dará por terminado el proceso monitorio y dará traslado al acreedor para que inste el despacho de ejecución. Si se opone, se podrá solicitar el embargo preventivo de bienes suficientes para cubrir la cantidad reclamada, intereses y costas.

Dichas reclamaciones están relacionadas con servicios prestados por el demandante. Los trabajos consistieron en lo siguiente:

- Emisión de una obligación corporativa conforme a las leyes de España por €500 millones, que estuviera totalmente avalada por MEDI, y autorizando la emisión del bono al alcalde. Esto, conforme a una ordenanza municipal que autorizaba el endeudamiento y cuya documentación fue aportada al demandante, notariada y apostillada, con validez en España.
- Viajes realizados por el demandante a Londres, Hong Kong y Portugal para asesorar a clientes sobre la colocación de la obligación a posibles interesados.
- Formalización de diversos contratos internacionales y rescisión de otros, conforme los requerimientos del entonces director ejecutivo de MEDI.
- Requerimiento de una segunda emisión de bonos por €10 millones, que se formalizó con la documentación aportada por los demandados.

Por otra parte, los fondos que se obtendrían de las emisiones de bonos serían destinados a atender lo siguiente:

- A los ciudadanos residentes del Municipio que sufrieron las consecuencias personales y de propiedad por los daños causados por el huracán María.

<sup>29</sup> Esta entidad fue creada el 3 de agosto de 2018 en el Registro Mercantil de Alicante y su único administrador era el entonces director ejecutivo de MEDI.

- Gastos por los daños ocasionados por el huracán María en el mobiliario público.
- Promover la actividad económica del Municipio para crear empleo y fomentar el desarrollo empresarial industrial, de servicios, turístico y rural.
- Invertir en la economía para fomentar el retorno de ciudadanos que han abandonado el Municipio a consecuencia de la crisis humanitaria y económica ocasionada por el huracán María.
- Desarrollar el proyecto económico EB-5 creado por el Congreso de los Estados Unidos en 1990, para estimular la economía estadounidense por medio de la creación de empleo y la inversión de capital por parte de inversionistas extranjeros. Entre los proyectos de construcción y desarrollo propuestos estaban los siguientes:
  - Alcaldía de Mayagüez con una inversión de \$26.5 millones y la creación de 550 empleos;
  - Centro de Convenciones de Mayagüez y un hotel con una inversión de \$175.50 millones y la creación de 3,550 empleos;
  - Centro de Investigación y Vida Marina y Acuario Nacional con una inversión de \$20.50 millones y la creación de 490 empleos;
  - *Bio-Arch Village*, Centro de Investigación y Desarrollo de Hidroponía y Agricultura con una inversión de \$156 millones y la creación de 3,330 empleos;
  - Estacionamiento y Centro de Actividad Comercial de Mayagüez con una inversión de \$30 millones y la creación de 650 empleos;
  - Varios proyectos de energía renovable.

El 3 de febrero de 2023 el Municipio refirió este asunto a la Fiscalía Federal, a través de una firma de abogados.

En la comunicación se estableció que el Municipio ni la Junta directores autorizó al entonces director ejecutivo de MEDI a crear ninguna entidad en España ni a realizar una emisión de bonos por €500 millones.

### **3 - Demandas civiles pendientes de resolución**

Al 2 de febrero de 2024, estaban pendientes de resolución por los tribunales dos demandas civiles por cobro de dinero presentadas contra MEDI por \$8,141,305.

Además, una de las demandas por \$6,486,505 incluía a Medi Films como demandado. En esta se reclamaba la ejecución de gravámenes mobiliarios; ejecución de hipoteca; y enriquecimiento injusto, entre otros.

#### **Comentarios de la gerencia**

El Municipio no tiene control sobre el calendario del tribunal; ni sobre las alegaciones o reclamaciones que se tenga en contra de MEDI o del Municipio. En cuanto a los casos donde se reclama “la ejecución de gravámenes mobiliarios; ejecución de hipoteca; y enriquecimiento

injusto, entre otros” el Municipio sostiene que el traspaso en cuestión es nulo por violentar las Condiciones Restrictivas y por ser dicha propiedad un bien de dominio público imprescriptible, inembargable e inajenable que no fue desafectada conforme a derecho. A tales efectos, cualquier transacción que se haya realizado sobre el inmueble no tiene efecto jurídico alguno. De hecho, el Municipio está impugnando la validez de la transferencia y de las transacciones en cuestión; por lo que nos parece que es prematuro sostener el Comentario Especial hasta tanto no haya una determinación judicial, final y firme, sobre esta controversia. [sic]

*alcalde interino*

Sobre las demandas en torno a la producción de las películas, ha habido comunicación y diálogo entre las partes. Entre los puntos que se han presentado esta la alternativa de terminar la película El Ojo de Dios y proceder a su distribución o venta para cumplir con el pago adeudado. [sic]

*—ex director ejecutivo de Medi Films*

## Recomendaciones

### A la secretaria de Justicia

---

1. Considerar las situaciones que se indican en los **hallazgos 2-a., b. del 2) al 6), y del d. al h., y 3;** y en el **Comentario especial 1**, y que fueron referidas mediante cartas del 1 de marzo, 24 de agosto y 2 de noviembre de 2023, sobre las transacciones efectuadas para la cuales no contamos con documentos e información sobre la utilidad y el beneficio que tuvieron para las operaciones de MEDI y el Municipio; la propiedad pública utilizada para garantizar líneas de crédito y los conflictos de intereses generados por las transacciones relacionadas con Medi Films; para que determine si el Municipio tiene a MEDI como su *alter ego* y tomar las medidas que correspondan.

### Al director de la Oficina de Ética Gubernamental

---

2. Considerar las situaciones comentadas en el **Hallazgo 3**, y que le fueron referidas mediante carta del 2 de noviembre de 2023.

### Al director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto

---

3. Ver que la Oficina de Gerencia Municipal se asegure de que el Municipio cumpla con el *Plan de Acción Correctiva* establecido por esta Oficina. **[Hallazgos del 1 al 9]**

### Al alcalde y presidente de la Junta de directores de MEDI

---

4. Establezca un sistema de archivo que permita que toda documentación fiscal relacionada con las operaciones de las empresas municipales se conserve, clasifique y archive en forma tal que la puedan localizar e identificar, y estén disponibles cuando sea requerida por un funcionario autorizado en ley. **[Hallazgos 1 y 2]**
5. Verifique que los recursos económicos de las empresas municipales se utilicen conforme a los propósitos para los cuales fueron creados y no se repitan situaciones como las comentadas. **[Hallazgos 2 y 5]**

6. Asegurarse de que no se utilice propiedad municipal para fines que no sean públicos ni autorizados por ley; que no generen conflictos de intereses relacionados con las transacciones de las empresas municipales; y evalúe el recobro de los fondos que se comentan en el **Hallazgo 3**.
7. Recobre de MEDI los \$5,409,454 de capital inicial otorgado por el Municipio cuando la empresa genere ingresos, o por otros medios. **[Hallazgo 4]**
8. Prepare una ordenanza para reglamentar el otorgamiento de capital inicial y su devolución y remita a la Legislatura para su evaluación. **[Hallazgo 4]**
9. Continúe con la ejecución de la sentencia emitida por un Tribunal para el recobro de los fondos pagados para obtener financiamiento para la compra de generadores de energía. **[Hallazgo 5]**
10. Asegurarse de que en los estados financieros del Municipio incluyan la información de las operaciones de las empresas municipales. **[Hallazgo 6]**
11. Asegurarse de que se remitan para aprobación de la Legislatura proyectos de ordenanzas que autoricen la creación de empresas municipales y que estas se registren en el Departamento de Estado por las personas autorizadas. **[Hallazgo 7]**
12. Prepare y apruebe la reglamentación requerida para la operación y administración de las operaciones de las empresas municipales creadas y para cualquier otra que cree en el futuro. **[Hallazgo 8-a.]**
13. Nombre los miembros de la Junta requeridos por la ley y la reglamentación aplicables. **[Hallazgo 8-b.1)]**
14. Efectúe mensualmente, al menos, una reunión ordinaria, según requerido por los *Estatutos Corporativos* y el *Reglamento de MEDI* y documentarlas en actas que contengan el detalle de los asuntos discutidos. **[Hallazgo 8-b.2)]**
15. Imparta instrucciones a la Unidad de Auditoría Interna para que fiscalice los fondos cedidos por el Municipio a las empresas municipales. **[Hallazgo 9]**

#### **A la presidenta de la Legislatura Municipal**

16. Informe a la Legislatura las situaciones que se comentan en el **Hallazgo 7**, de modo que se adopten las medidas correctivas que procedan. Además, establecer un plan de seguimiento para que estas se atiendan y no se repitan.

### **Información sobre la unidad auditada**

El Municipio es una entidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con personalidad jurídica. Sus operaciones se rigen por el *Código Municipal de 2020*, según enmendado, y por el *Reglamento Municipal de 2016*. Este fue aprobado el 19 de diciembre de 2016 por el entonces comisionado de Asuntos Municipales, y comenzó a regir el 17 de enero de 2017<sup>30</sup>.

El Municipio tiene plenas facultades ejecutivas y legislativas en cuanto a su jurisdicción. Es una entidad jurídica con carácter permanente. Además, tiene existencia y personalidad legal independientes de las del Gobierno Estatal.

El sistema gubernamental del Municipio está compuesto por 2 poderes: el Ejecutivo y el Legislativo. El alcalde, como funcionario ejecutivo, ejerce las funciones administrativas y es electo cada 4 años en las elecciones generales de Puerto Rico. La Legislatura Municipal ejerce las funciones legislativas y está compuesta por 16 miembros, quienes también son electos en dichas elecciones.

El Municipio, para ofrecer sus servicios, cuenta con las siguientes dependencias en el área operacional: Obras Públicas Municipal; Recreación y Deportes; Bomberos y Emergencias Médicas; Policía Municipal; Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; Educación Municipal; Asuntos al Ciudadano; Arte, Cultura y Turismo; Recuperación, Reconstrucción, Estabilización y

<sup>30</sup> Mediante la *Ley 81-2017*, se transfirieron las funciones de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Desarrollo Económico de Mayagüez; Desarrollo Urbano; Vivienda Municipal y Programas Federales; y Desarrollo Económico. La estructura organizacional está compuesta por: Auditoría Interna; Recursos Humanos; Asuntos Legales; Comunicaciones; Finanzas y Presupuesto; Secretaría Municipal; y Servicios Administrativos.

El presupuesto del Fondo General del Municipio, para los años fiscales del 2017-18 al 2022-23, ascendió a \$69,091,604, \$61,544,518, \$54,536,093, \$58,461,943, \$61,591,341 y \$55,223,530, respectivamente.

El Municipio tenía preparados sus estados financieros, auditados por contadores públicos autorizados, correspondientes a los años fiscales del 2017-18 al 2021-22. Los mismos reflejaron déficits acumulados en el Fondo General de \$25,724,680, \$22,042,801<sup>31</sup>, \$24,190,398, \$14,367,972 y \$1,372,254 respectivamente.

**[Véase el Comentario especial 3 del Informe de Auditoría OC-24-05]**

Del 13 de marzo de 2014 al 18 de mayo de 2017, la Legislatura Municipal autorizó la creación de 9 empresas municipales con fines de lucro<sup>32</sup>.

De estas, 5 empresas municipales fueron registradas en el Departamento de Estado, del 11 de abril de 2014 al 30 de diciembre de 2015.

De acuerdo con los documentos y la información recibida, MEDI, MEDI Energy y MEDI Films tuvieron operaciones y sus funciones administrativas eran realizadas por un director ejecutivo.

Estas fueron creadas mediante *ordenanzas municipales* y su propósito de la creación fue:

- MEDI - Ser la matriz de otras empresas municipales, y asumir la responsabilidad ejecutiva y administrativa de las mismas, y generar ingresos para el Municipio. Sus ingresos corresponden, principalmente de cánones de arrendamiento y aportaciones del Municipio. Del 26 de octubre de 2015 al 5 de mayo de 2022, MEDI reflejó depósitos en sus cuentas bancarias por \$6,397,043<sup>33</sup> y efectuó desembolsos por \$5,582,031.

- MEDI Energy - Atraer inversionistas para hacer negocios relacionados con fuentes de energía renovable.
- MEDI Films - Llevar a cabo negocios o administrar empresas relacionadas con la producción de películas y documentales, entre otros, para crear empleos y aumentar la capacidad socioeconómica de los mayagüezanos.

Los **anejos del 1 al 3** contienen una relación de los funcionarios principales del Municipio; de la Legislatura Municipal; y de la Junta de directores y el director ejecutivo de MEDI que actuaron durante el período auditado.

El **Anejo 4** contiene una relación de las empresas creadas, la fecha en que la Legislatura Municipal autorizó su creación, los objetivos específicos y de cuando las registró en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

## Comunicación con la gerencia

Las situaciones comentadas en los hallazgos y comentarios especiales de este *Informe* fueron remitidas al Hon. Jorge L. Ramos Ruiz, alcalde interino y presidente de la Junta, mediante cartas de nuestros auditores, del 7 de octubre de 2022 y 14 de marzo de 2023. En las referidas cartas se incluyeron anejos con detalles sobre las situaciones comentadas.

Mediante correo electrónico del 24 octubre de 2022, este indicó que no emitiría comentarios a la carta que le remitimos el 7 de octubre de 2022. Además, mediante carta del 23 de marzo de 2023 remitió sus comentarios a nuestra carta del 14 de marzo de 2023.

Sus comentarios fueron considerados en la redacción del borrador de este *Informe*.

Mediante correo electrónico del 12 de febrero de 2024 remitimos el borrador de este *Informe* para comentarios del alcalde interino y presidente de la Junta.

<sup>31</sup> El déficit originalmente determinado de \$32,994,069 fue ajustado en el estado financiero del año fiscal 2019-20.

<sup>32</sup> Organizadas bajo las disposiciones del Artículo 2.004(t) de la *Ley de Municipios de 1991*. Se crearon para realizar toda actividad comercial y de negocios que propendan en el desarrollo económico municipal, a la creación de empleos, allegar ingresos adicionales y nuevos recursos económicos al Municipio.

<sup>33</sup> Estos ingresos se identificaron de los estados bancarios del período del 1 de octubre de 2015 al 31 de mayo de 2022, según fueron provistos por las instituciones bancarias.

Además, mediante correo electrónico del 25 de abril de 2024, remitimos el borrador del **Hallazgo 7** para comentarios de la presidenta de la Legislatura Municipal.

También, mediante correo electrónico del 15 de febrero de 2024 remitimos el borrador de los **hallazgos 3 y 5**, y del **Comentario especial 3** de este *Informe* para comentarios del ex director ejecutivo de Medi Films.

El alcalde interino remitió sus comentarios mediante cartas del 1 y 16 de abril de 2024.

La presidenta de la Legislatura Municipal remitió sus comentarios mediante carta del 6 de mayo de 2024.

El ex director ejecutivo de Medi Films remitió sus comentarios mediante carta del 14 de marzo de 2024.

Los comentarios del alcalde interino, de la presidenta de la Legislatura Municipal y del ex director ejecutivo de Medi Films se consideraron al redactar el borrador de este *Informe*.

## Control interno

La gerencia del Municipio de Mayagüez es responsable de establecer y mantener una estructura del control interno efectiva para proveer una seguridad razonable en el logro de lo siguiente:

- la eficiencia y eficacia de las operaciones;
- la confiabilidad de la información financiera;
- el cumplimiento de las leyes y la reglamentación aplicables.

Debido a la ausencia de documentos e información relevante relacionada con las operaciones de las empresas municipales, según comentado en los **hallazgos 1 y 2**, no se pudieron evaluar los controles internos significativos a los objetivos de la auditoría.

## Alcance y metodología

La auditoría cubrió del 1 de julio de 2017 al 28 de febrero de 2023. En algunos aspectos examinamos operaciones de fechas anteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas contenidas en el *Government Auditing Standard*; emitido por la Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno de Estados Unidos (GAO por sus siglas en inglés), en lo concerniente a auditorías de desempeño. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos auditorías para obtener evidencia suficiente y apropiada que proporcione una base razonable para nuestra opinión

y hallazgos, relacionados con los objetivos de la auditoría. En consecuencia, realizamos las pruebas que consideramos necesarias, de acuerdo con las circunstancias, según nuestros objetivos de auditoría. Realizamos pruebas tales como entrevistas a funcionarios; exámenes y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada o por fuentes externas; y pruebas y análisis de información financiera y de otros procesos; y confirmaciones de información pertinente.

Para las áreas que no estaban consideradas en la reglamentación mencionada en nuestros objetivos, utilizamos como mejor práctica lo establecido en el *Reglamento 23, Para la Conservación de Documentos de Naturaleza Fiscal o Necesarios para el Examen y Comprobación de Cuentas y Operaciones Fiscales*, promulgado por el entonces secretario de Hacienda el 15 de agosto de 1988. Aunque a la corporación no se le requiere cumplir con dicho *Reglamento*, entendemos que estas representan los controles adecuados para las situaciones presentadas. **[Hallazgos 1 y 2]**

Sin embargo, la falta de documentos e información sobre las operaciones de las empresas municipales y la falta de disponibilidad de personas con conocimiento de la información según se indica en los **hallazgos 1 y 2**, limitaron significativamente el alcance de nuestro trabajo y el que pudiéramos obtener la evidencia suficiente y apropiada para la evaluación de dichas operaciones. Esto requirió solicitar información financiera a dos instituciones bancarias y dos cooperativas. Como resultado de las limitaciones mencionadas, tampoco se pudieron realizar pruebas electrónicas para detectar errores evidentes de precisión e integridad, como, por ejemplo, la existencia de transacciones duplicadas o con errores registrados en el sistema.

Para atender los objetivos de auditoría objeto de este informe, obtuvimos información y documentos de fuentes externas. Además, fue necesario redefinir los objetivos de auditoría para eliminar la necesidad de usar la evidencia no disponible. De las pruebas adicionales realizadas determinamos que la evidencia obtenida proporciona una base razonable para nuestra opinión y hallazgos.

## Informes anteriores

El 7 de agosto de 2023 publicamos el *Informe de Auditoría OC-24-05* sobre el resultado del examen realizado a las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente; el arrendamiento y cesión del uso de un tractor y una

excavadora hidráulica; las recaudaciones; los pagos del seguro por desempleo; los fondos y las cuentas inactivos; y los contratos para otorgar becas para maestrías y doctorados. El mismo está disponible en nuestra página en Internet.

Anejo 1 - Funcionarios principales del Municipio durante el período auditado<sup>34</sup>

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Jorge L. Ramos Ruiz	alcalde interino	1 abr. 22	28 feb. 23
Sr. José G. Rodríguez Rodríguez	alcalde <sup>35</sup>	1 jul. 17	29 mar. 22
Ing. Jorge L. Ramos Ruiz	vicealcalde <sup>36</sup>	16 jul. 21	31 mar. 22
Sr. Heriberto Acevedo Ruiz	vicealcalde	1 jul. 17	15 jul. 21
Sra. Olga López de Krumhansll	secretaria municipal interina	5 dic. 22	28 feb. 23
Sra. Mercedes Marrero Sánchez	secretaria municipal <sup>37</sup>	1 jul. 17	4 dic. 22
Sra. Yahaira Valentín Andrades	gerente de Finanzas y Presupuesto	1 jul. 17	28 feb. 23
Sr. Gerardo Lebrón Otero	gerente interino de Auditoría Interna	1 oct. 20	28 feb. 23
Sra. Lilliam Pérez Rosario	gerente de Auditoría Interna	1 jul. 17	30 sep. 20

<sup>34</sup> No se incluyen interinatos menores de 30 días.

<sup>35</sup> El 29 de marzo de 2022 la Unidad de Procesamiento Administrativo Disciplinario (UPAD) del Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente (PFEI) suspendió sumariamente de sus funciones al alcalde, con efectividad inmediata. Esto, por una investigación del PFEI sobre la administración de fondos públicos en el Municipio y MEDI por el fraude relacionado con los \$9 millones que se indica en el **Comentario especial 1** del *Informe de Auditoría OC-24-05*. El 1 de junio de 2022 el PFEI radicó cargos en el Tribunal de Primera Instancia contra el alcalde y la gerente de Finanzas y Presupuesto por incumplimiento del deber.

<sup>36</sup> El puesto estuvo vacante del 1 de abril de 2022 al 28 de febrero de 2023.

<sup>37</sup> Ocupó el puesto de forma interina del 1 de julio de 2017 al 30 de abril de 2021. Desde el 1 de mayo de 2021 ocupó el puesto en propiedad.



Anejo 2 - Funcionarios principales de la Legislatura Municipal durante el período auditado<sup>38</sup>

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Pura B. Vicenty Pagán	presidenta	1 jul. 17	28 feb. 23
Sr. Héctor López González	secretario	2 dic. 19	28 feb. 23
Sra. Eneida Luciano Soto	secretaria interina	1 feb. 18	17 nov. 19
Sr. Ricardo R. Lebrón Torres	secretario	1 jul. 17	31 ene. 18

<sup>38</sup> No se incluyen interinatos menores de 30 días.

Anejo 3 - Miembros de la Junta de Directores y director ejecutivo de MEDI durante el período auditado<sup>39</sup>

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Jorge L. Ramos Ruíz	presidente	1 abr. 22	28 feb. 23
Sr. José G. Rodríguez Rodríguez	"	1 jul. 17	29 mar. 22
Ing. Jorge L. Ramos Ruiz	vicepresidente <sup>40</sup>	16 jul. 21	31 mar. 22
Sr. Heriberto Acevedo Ruiz	"	1 jul. 17	15 jul. 21
Sra. Yahaira Valentín Andrades	tesorera	1 jul. 17	28 feb. 23
Sr. Alejandro J. Riera Fernández	director ejecutivo	1 jul. 17	21 mar. 21

<sup>39</sup> No se incluyen interinatos menores de 30 días. Además, debido a la falta de información no se pudo incluir la totalidad de los miembros de la Junta de Directores.

<sup>40</sup> El puesto estuvo vacante del 1 de abril de 2022 al 28 de febrero de 2023.

Anejo 4 - Empresas municipales que autorizó crear la Legislatura Municipal<sup>41</sup>

Nombre de la empresa	Fecha de autorización de la Legislatura Municipal	Propósito	Fecha de registro en el Departamento de Estado	Estatus <sup>42</sup>
<b>Mayagüez Economic Development, Inc. (MEDI)</b>	13 mar. 14	Generar ingresos para el Municipio, ser matriz de otras empresas municipales y asumir la responsabilidad ejecutiva y administrativa de las mismas	11 abr. 14	Activa
<b>MEDI Energy, Inc.</b>	14 sep. 15	Atraer inversionistas para hacer negocios relacionados con fuentes de energía renovable	17 sep. 15	Cancelada
<b>MEDI Films, Inc.</b>	27 abr. 16	Llevar a cabo negocios o administrar empresas relacionadas con la producción de películas y documentales, entre otros, para crear empleos y aumentar la capacidad socioeconómica de los mayagüezanos	30 dic. 15	Cancelada
<b>MEDI Management, Inc.</b>	14 sep. 15	Llevar a cabo negocios o administrar empresas relacionadas con la construcción en general, para crear empleos y aumentar la capacidad socioeconómica de los mayagüezanos	17 sep. 15	Cancelada
<b>MEDI Debt &amp; Investment Management, Inc.</b>	14 sep. 15	Llevar a cabo negocios o administrar empresas, para atraer inversionistas interesados en adquirir deuda municipal y estatal, emitir deuda nueva y realizar inversiones en general	17 sep. 15	Cancelada
<b>Leyton Suisse Mayagüez Bank and Trust Corp.</b>	13 jul. 16	Ofrecer vías de financiamiento y acceso a crédito	No registrada	N/A
<b>MEDI Food Processing and Distributions Corp.</b>	29 ago. 16	Procesamiento y distribución de alimentos	No registrada	N/A
<b>Maz Port, Inc.</b>	20 dic. 16	Administrar el aeropuerto Eugenio María De Hostos	No registrada	N/A
<b>MEDI Blue Holding, Inc.</b>	18 may. 17	Realizar toda actividad financiera, bancaria, operacional, monetaria, crediticia, de inversiones, de seguridad y de movimientos económicos que fomenten la actividad comercial	No registrada	N/A

<sup>41</sup> De los documentos y la información obtenida, solo MEDI, Medi Films, y Medi Energy tuvieron operaciones.

<sup>42</sup> Al 31 de octubre de 2024, según el Registro de Corporaciones de la página en Internet del Departamento de Estado de Puerto Rico.

## Fuentes legales

### Leyes

Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. 25 de julio de 1952.

Ley 1-2012, *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (Ley de Ética Gubernamental)*. 3 de enero de 2012.

Ley 2-2018, *Código Anticorrupción para el nuevo Puerto Rico (Código Anticorrupción de 2018)*. 4 de enero de 2018.

Ley 81-1991, *Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991 (Ley de Municipios de 1991)*. 30 de agosto de 1991.

Ley 84-2002, *Código de Ética para Contratistas, Suplidores, y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Código de Ética para Contratistas)*. 18 de junio de 2002.

Ley 107-2020, *Código Municipal de Puerto Rico de 2020 (Código Municipal de 2020)*. 13 de agosto 2020.

### Reglamentación

*Estatutos Corporativos*. Mayagüez Economic Development, Inc. (MEDI). 22 de agosto de 2014.

*Estatutos Corporativos*. Mayagüez Economic Development, Inc. (MEDI). 17 de mayo de 2018.

*Reglamento 23, Para la Conservación de Documentos de Naturaleza Fiscal o Necesarios para el Examen y Comprobación de Cuentas y Operaciones Fiscales (Reglamento para la Conservación de Documentos)*. [Departamento de Hacienda]. 15 de agosto de 1988.

*Reglamento para la Corporación Mayagüez Economic Development, Inc. (Reglamento de MEDI)*. 22 de agosto de 2014.

*Statement No. 39, Determining Whether Certain Organizations Are Component Units (GASB 39)*. Febrero de 2002.

### Ordenanzas

Ordenanza 23 de 2014. [Legislatura Municipal] Para autorizar la creación de la Corporación Mayagüez Economic Development, Inc. y de su Junta de Directores dentro de la estructura operacional del Municipio Autónomo de Mayagüez, a tenor con las facultades concedidas por la Ley Núm. 149 del 22 de noviembre de 2009, y la Ley 181 de agosto de 2011, las cuales enmiendan la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines. [*Ordenanza 23 de 2014*]. 18 de marzo del 2014.

Ordenanza 42 de 2016. [Legislatura Municipal] Para autorizar la creación de la Empresa Municipal "Medi Films, Inc." y de su Junta de Directores, como una entidad con personalidad jurídica independiente y separada del Municipio Autónomo de Mayagüez, a tenor con las disposiciones de la Ley Número 81-1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico; y para otros fines. [*Ordenanza 42 de 2016*]. 27 de abril de 2016.

### Resoluciones

Resolución 17-2015. [Legislatura Municipal] Para autorizar al alcalde o al funcionario que este designe a firmar todos los documentos y/o escrituras que fueran necesarios para transferir el derecho que tiene el Municipio Autónomo de Mayagüez a la adquisición de los dineros del cobro de cánones de arrendamiento del Centro Médico de Mayagüez, Dr. Ramón Emeterio Betances a favor de la Corporación Municipal Mayagüez Economic Development, Inc.; y para otros fines. [*Resolución 17 de 2015*]. 6 de agosto de 2015.

### Escrituras

Escritura 46. 30 de mayo de 2014.

Escritura 9. 31 de enero de 2017.

Escritura 42. 16 de agosto de 2017.



## MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.




## PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA


Dichos principios se incluyen en la Carta Circular OC-18-19 del 27 de abril de 2018 y este folleto.



## QUERELLAS


**Apóyenos en la fiscalización de la propiedad y de los fondos públicos.**

 1-877-771-3133 | (787) 754-3030, ext. 2803 o 2805



 [querellas@ocpr.gov.pr](mailto:querellas@ocpr.gov.pr)



Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente, por correo o teléfono o mediante correo electrónico. Puede obtener más información en la página de Internet de la Oficina, sección Queréllese.

## INFORMACIÓN DE CONTACTO

 105 Avenida Ponce de León Hato Rey, Puerto Rico

 PO Box 366069 San Juan, Puerto Rico 00936-6069

 (787) 754-3030  (787) 751-6768

 [www.ocpr.gov.pr](http://www.ocpr.gov.pr)  [ocpr@ocpr.gov.pr](mailto:ocpr@ocpr.gov.pr)

## SÍGANOS

Le invitamos a mantenerse informado a través de nuestra página de Internet y las redes sociales.